

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputada Irma Lilia Garzón Bernal			
Año III	Tercer Periodo Ordinario	LIX Legislatura	Núm. 09

**SESIÓN CELEBRADA EL
29 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el oficial mayor del congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

Oficio signado por los diputados Jesús René Tijerina Cantú y Arturo Benavides Castillo, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con el que hacen del conocimiento del acuerdo que exhorta a la Dirección General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, (CNA), para que en el ámbito de sus atribuciones tenga a bien a la reubicación de las estaciones meteorológicas de los municipios de Allende, Bustamante, Cerralvo, Doctor González, Higuera, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Rayones, Santiago y Villaldama, Nuevo León, dentro de sus cabeceras municipales (plazas o presidencias municipales) a fin de que se registren y actualicen las temperaturas que realmente tienen la mayoría de los habitantes, dichas mediciones servirán para la actualización de las tarifas de luz 1b que la Comisión Federal de Electricidad establece Pág. 08

Oficio suscrito por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de

Nuevo León, en el sentido de exhortar a la Secretaría de Finanzas de ese Estado, para que se contemple en el decreto de fomento al empleo para el 2011, un estímulo fiscal sobre nóminas a personas físicas y morales con actividad empresarial en Nuevo León. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág.08

Oficio signado por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, con el que envía el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para crear programas sobre oportunidades para los ninis, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 08

Oficio suscrito por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al acuerdo por el que el Congreso del Estado de Nayarit, exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del gobierno federal y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fijen un aumento al salario mínimo general y profesional de las tres aéreas geográficas en que está dividido el país, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 08

Oficio signado por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que remite los Informes del Resultado de la Revisión y Fiscalización

Superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de Juan R. Escudero, Taxco de Alarcón, Tlapehuala y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010 Pág. 08

Oficio suscrito por integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que solicitan a esta Soberanía realice una investigación de los hechos que han denunciado con anterioridad, así mismo, que con esta fecha queda desconocido el ciudadano Jesús Arriaga Flores, como presidente del citado Ayuntamiento Pág. 08

Oficio enviado por la Comisión Nacional del Agua, dirección local Guerrero, con el que da respuesta a los acuerdos aprobados por esta Legislatura en sesión de fecha 15 y 22 de junio del año en curso Pág. 08

INICIATIVAS

De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Marco Antonio Leyva Mena, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 08

De decreto por el que se reforman los artículos 36, la fracción III del artículo 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el párrafo primero y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la fracción VI del artículo 10 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Pág. 10

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 49

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 Pág. 49

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al decreto por el que se declara al: 2012 Año de la Cultura Maya Pág. 58

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya a la Dirección General de Actividades Cívicas del Estado de Guerrero, para que se analice y en su caso, se apruebe la solicitud del presidente del Ayuntamiento del municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero, para que se institucionalice la celebración de la semana cultural deportiva en conmemoración del general Rubén Uriza Castro, medallista olímpico en Londres 1948 Pág. 59

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto con el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deporte, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 59

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109-A y se adiciona el artículo 109-C del Código Penal del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. Pág. 28

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 28

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 00

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura autoriza al Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, para que se asocie con ayuntamientos turísticos de otros estados del país y forme parte de la Asociación Mexicana de Municipios Turísticos, Asociación Civil, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 33

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se designa a los ciudadanos Irma Matilde Colón Guevara, José Gilberto Garza Grimaldo y Claudio Flores Jaimes, como representantes académicos y a los ciudadanos María Luisa Garfias Marín y Beatriz Silvia Castillo Salgado, como representantes de organismos no gubernamentales del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. Pág. 35

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se pronuncia a favor de los trabajos de consulta del Congreso de la Unión respecto a la iniciativa de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 36

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo legislativo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en el sentido de girar atento y respetuoso oficio al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social,

manifestándoles la preocupación de esta Soberanía porque no se vean afectados los montos de pensión de los trabajadores, con motivo de la resolución emitida el día 9 de junio de 2010, solicitándoles que en la medida de sus respectivas competencias y atribuciones se analice y a la brevedad posible lleven a cabo acciones encaminadas a solucionar dichas circunstancias, en la búsqueda de certeza y seguridad jurídica para los trabajadores, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 37

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se designa al ciudadano Armando Chavarría Barrera, beneficiario de la presea "Eduardo Neri" Pág. 39

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Efraín Ramos Ramírez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, atentamente se suma a la petición que han hecho un número importante de senadores para que sea el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, el beneficiario de la medalla Belisario Domínguez por el Senado de la República el próximo 7 de octubre de 2011, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 39

Quinto.- Intervenciones:

De la diputada María Antonieta Guzmán Visario, en relación a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la validez de las reformas constitucionales locales respecto a la interrupción del embarazo Pág. 47

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 49

Presidencia de la diputada
Irma Lilia Garzón Bernal

Asistencia

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, presidenta.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Cabada Arias Marco Antonio, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, Loya Flores Irineo, Moreno Abarca Marco Antonio, Ocampo Zavaleta Ignacio, Peñaloza García Bonfilio, Reyes Pascacio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Salgado Parra Jorge, Sierra Navarro Alicia Margarita, Soto Ramos Faustino, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Efraín Ramos Ramírez, Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Héctor Ocampo Arcos, Juan Manuel Saidi Pratt, Carlos Jacobo Granda Castro, Javier Morales Prieto, Ramiro Jaimes Gómez, Alejandro Contreras Velasco, Rubén Valenzo Cantor, Lea Bustamante Orduño, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y para llegar tarde los diputados Lorena Luna Jiménez y Napoleón Astudillo Martínez.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13 horas del día jueves 29 de septiembre de 2011, se inicia la presente sesión.

Orden del Día

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El diputado José Natividad Calixto Díaz:

<<Tercer Año.- Tercer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día
Primera Sesión

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública y solemne del segundo aniversario luctuoso del diputado Armando Chavarría Barrera, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día sábado 20 de agosto de 2011.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 6 de septiembre de 2011.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor del congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Jesús René Tijerina Cantú y Arturo Benavides Castillo, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con el que hacen del conocimiento del acuerdo que exhorta a la Dirección General del Organismo de Cuenca Rio Bravo de la Comisión Nacional del Agua, (CNA), para que en el ámbito de sus atribuciones tenga a bien a la reubicación de las estaciones meteorológicas de los municipios de Allende, Bustamante, Cerralvo, Doctor González, Higuera, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Rayones, Santiago y Villaldama, Nuevo León, dentro de sus cabeceras municipales (plazas o presidencias municipales) a fin de que se registren y actualicen las temperaturas que realmente tienen la mayoría de los habitantes, dichas mediciones servirán para la actualización de las tarifas de luz 1b que la Comisión Federal de Electricidad establece.

II. Oficio suscrito por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, en el sentido de exhortar a la Secretaría de Finanzas de ese Estado, para que se

contemple en el decreto de fomento al empleo para el 2011, un estímulo fiscal sobre nóminas a personas físicas y morales con actividad empresarial en Nuevo León. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, con el que envía el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para crear programas sobre oportunidades para los ninis, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al acuerdo por el que el Congreso del Estado de Nayarit, exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del gobierno federal y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fijen un aumento al salario mínimo general y profesional de las tres aéreas geográficas en que está dividido el país, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que remite los Informes del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de Juan R. Escudero, Taxco de Alarcón, Tlapehuala y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

VI. Oficio suscrito por integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que solicitan a esta Soberanía realice una investigación de los hechos que han denunciado con anterioridad, así mismo, que con esta fecha queda desconocido el ciudadano Jesús Arriaga Flores, como presidente del citado Ayuntamiento.

VII. Oficio enviado por la Comisión Nacional del Agua, dirección local Guerrero, con el que da respuesta a los acuerdos aprobados por esta Legislatura en sesión de fecha 15 y 22 de junio del año en curso.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado

Marco Antonio Leyva Mena, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman los artículos 36, la fracción III del artículo 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el párrafo primero y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la fracción VI del artículo 10 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al decreto por el que se declara al: "2012 Año de la Cultura Maya".

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya a la Dirección General de Actividades Cívicas del Estado de Guerrero, para que se analice y en su caso, se apruebe la solicitud del presidente del Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para que se institucionalice la celebración de la semana cultural deportiva en conmemoración del general Rubén Uriza Castro, medallista olímpico en Londres 1948.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto con el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al

artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deporte, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109-A y se adiciona el artículo 109-C del Código Penal del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura autoriza al Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, para que se asocie con ayuntamientos turísticos de otros estados del país y forme parte de la Asociación Mexicana de Municipios Turísticos, Asociación Civil, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se designa a los ciudadanos Irma Matilde Colón Guevara, José Gilberto Garza Grimaldo y Claudio Flores Jaimes, como representantes académicos y a los ciudadanos María Luisa Garfias Marín y Beatriz Silvia Castillo Salgado, como representantes de organismos no gubernamentales del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se pronuncia a favor de los trabajos de consulta del Congreso de la Unión respecto a la iniciativa de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo legislativo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en el sentido de girar atento y respetuoso oficio al titular del Poder Ejecutivo federal, al Congreso de la Unión, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestándoles la preocupación de esta Soberanía porque no se vean afectados los montos de pensión de los trabajadores, con motivo de la resolución emitida el día 9 de junio de 2010, solicitándoles que en la medida de sus respectivas competencias y atribuciones se analice y a la brevedad posible lleven a cabo acciones encaminadas a solucionar dichas circunstancias, en la búsqueda de certeza y seguridad jurídica para los trabajadores, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

n) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se designa al ciudadano Armando Chavarría Barrera, beneficiario de la presea "Eduardo Neri".

o) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Efraín Ramos Ramírez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, atentamente se suma a la petición que han hecho un número importante de senadores para que sea el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, el beneficiario de la medalla Belisario Domínguez por el Senado de la República el próximo 7 de octubre de 2011, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la diputada María Antonieta Guzmán Visario, en relación a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la validez de las reformas constitucionales locales respecto a la interrupción del embarazo.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 29 de septiembre de 2011.

Servido, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que se registraron 4 asistencias de las diputadas y los diputados Ernesto Gonzalez Hernández, Francisco Javier García Gonzales, Catalino Duarte Ortuño y Carlos Álvarez Reyes, con lo que hacen un total de 32 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Nada más que termine la votación diputada y posteriormente se somete a consideración si entra su punto.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

(Desde su escaño, la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, solicita se incluya una intervención en el Orden del Día)

Se somete a consideración de la Plenaria la propuesta de la diputada María Antonieta Guzmán Visario; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de la diputada María Antonieta Guzmán y se les recuerda a los diputados que sus participaciones por favor las den a conocer 24 horas antes de que sesione la Comisión de Gobierno.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos "a" y "b", en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de sesión celebradas los días sábado 20 de agosto y del día martes 6 de septiembre del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputada presidenta.

Por este medio informo a ustedes, que se recibió en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por los diputados Jesús René Tijerina Cantú y Arturo Benavides Castillo, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con el que hacen del conocimiento del acuerdo que exhorta a la Dirección General del Organismo de

Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, (CNA), para que en el ámbito de sus atribuciones tenga a bien a la reubicación de las estaciones meteorológicas de los municipios de Allende, Bustamante, Cerralvo, Doctor González, Higuera, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Rayones, Santiago y Villaldama, Nuevo León, dentro de sus cabeceras municipales (plazas o presidencias municipales) a fin de que se registren y actualicen las temperaturas que realmente tienen la mayoría de los habitantes, dichas mediciones servirán para la actualización de las tarifas de luz 1b que la Comisión Federal de Electricidad establece.

II. Oficio suscrito por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, en el sentido de exhortar a la Secretaría de Finanzas de ese Estado, para que se contemple en el decreto de fomento al empleo para el 2011, un estímulo fiscal sobre nóminas a personas físicas y morales con actividad empresarial en Nuevo León, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, con el que envía el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para crear programas sobre oportunidades para los niños, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al acuerdo por el que el Congreso del Estado de Nayarit, exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del gobierno federal y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fijen un aumento al salario mínimo general y profesional de las tres áreas geográficas en que está dividido el país, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que remite los informes del resultado de la revisión y

fiscalización superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de Juan R. Escudero, Taxco de Alarcón, Tlapehuala y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

VI. Oficio suscrito por integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que solicitan a esta Soberanía realice una investigación de los hechos que han denunciado con anterioridad, así mismo, que con esta fecha queda desconocido el ciudadano Jesús Arriaga Flores, como presidente del citado Ayuntamiento.

VII. Oficio enviado por la Comisión Nacional del Agua, dirección local Guerrero, con el que da respuesta a los acuerdos aprobados por esta Legislatura en sesión de fecha 15 y 22 de junio del año en curso.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Apartado II, III y IV, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remiten al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Apartado V, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado VII, se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra, al diputado Marco Antonio Leyva Mena.

El diputado Marco Antonio Leyva Mena:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

Ciudadanos Diputados Presidente y Secretarios Integrantes del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Marco Antonio Leyva Mena, en mi carácter de diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria para su estudio y dictamen respectivo, de la comisión correspondiente, el presente decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una de las acciones que toda autoridad debe realizar, es la de respetar y hacer valer el estado de derecho, a fin de asegurar una convivencia social pacífica, que posibilite y potencialice el esfuerzo de toda sociedad a favor del desarrollo, así como modernizar el marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, la readaptación social y la defensa de los derechos humanos, estableciendo un sistema integral para afrontar el acto delictivo, la inseguridad pública, la impunidad y la corrupción.

Que es imperioso seguir avanzando en la consolidación del Estado de Derecho, por ser este el medio normativo de la vida social dentro del cual gobernantes y gobernados logran sus mejores aspiraciones de progreso.

Por lo que es necesario revisar continuamente sus instituciones, a partir de lo que disponga la Constitución Política, ya que en ésta se establecen los principios políticos y jurídicos básicos de la vida social de un pueblo.

Que una de las funciones principales del Estado, es la impartición de justicia, establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sustenta el derecho del gobernado de que se le administre justicia y la obligación a cargo del Estado de impartirla con expeditos en los plazos y términos que fijen las leyes para que los tribunales emitan sus resoluciones con prontitud, completas, imparciales y gratuitamente.

Que con motivo de las adiciones realizadas al artículo 21 constitucional, a partir del diecinueve de junio del año en curso, corresponde al Poder Judicial del Estado, la imposición de las penas, su modificación y duración, a través de un juez ejecutor de sanciones penales, limitando al Poder Ejecutivo, a la ejecución ordenadas por dicho juez;

Que el referido juez ejecutor, vigilará y controlará el cumplimiento de las penas con la obligación de proteger los derechos de los internos y evitar abusos y corrupción en las prisiones, fortaleciendo con ello el papel de los jueces en el proceso penal, en donde se imponen la penas a cumplirse.

Que el mencionado juez ejecutor, para cumplir la vigilancia y control del cumplimiento de las sentencias privativas de la libertad, deberá estar en cada uno de los centros de readaptación social existentes en el Estado, a fin de cumplir de manera eficiente con su función.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 5, 7 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, penales, de justicia para adolescentes y en ejecución de penas; además, en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos lo faculte y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Artículo 5.-

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, se fijará con arreglo a esta ley, códigos Procesal Civil, Penal, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución de Penas y demás leyes aplicables.

Artículo 7.-

Los jueces de justicia para adolescentes tendrán jurisdicción y competencia en todo el Estado y su sede en la capital del mismo.

Los jueces podrán aumentarse cuando el servicio lo requiera, a juicio del Pleno de Consejo de la Judicatura.

Los jueces de ejecución de pena tendrán jurisdicción y competencia en el distrito judicial al que se encuentren adscritos.

Artículo 33.-

En los juzgados de justicia para adolescentes y de ejecución de penas además del personal que señala el párrafo anterior, se integrará personal especializado en mediación, conciliación e instituciones afines con el objeto de aplicar y resolver los asuntos que son sometidos a su jurisdicción.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil once.

Es cuánto.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos

de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

La diputada Aceadeth Rocha Ramírez:

Con su permiso, diputados, diputadas integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputados, compañeros diputados:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 36, la fracción III del artículo 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el párrafo primero y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la fracción VI del artículo 10 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental de carácter político-electoral, pero este derecho no es absoluto, ya que la legislación secundaria federal o estatal, en el caso de las entidades federativas, establecen las circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de los ciudadanos.

Estas calidades, requisitos, circunstancias o condiciones necesarias para acceder a los cargos de elección popular correspondientes, han sido denominados como "requisitos de elegibilidad". Entendida la elegibilidad como la posibilidad real y jurídica de que un ciudadano, en ejercicio de su prerrogativa de ser votado, esté en cabal aptitud de

asumir un cargo de elección popular para el cual ha sido propuesto por un partido político, por satisfacer las cuestiones previstas al efecto como exigencias inherentes a su persona, tanto para ser registrado, como para ocupar el cargo, es decir, por reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral como candidato y, en su oportunidad, desempeñar la función pública.

Por ello, de acuerdo a lo sustentado en diversas resoluciones por la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estar el voto pasivo sujeto a las regulaciones o limitaciones previstas legalmente, el legislador debe prever que estas limitaciones impuestas no sean irrazonables, desproporcionadas o que, de algún otro modo, violen el núcleo esencial o hagan nugatorio el ejercicio del derecho constitucionalmente previsto.

En el Estado de Guerrero, el legislador previó calidades, requisitos, circunstancias o condiciones necesarias para acceder a los cargos de elección popular correspondientes, tratándose de Diputados, en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política del Estado y de Presidente Municipal, Síndico o Regidor en los artículos 98 y 99 de la misma Constitución y 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y, de forma genérica, en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Sin embargo, toda vez que los requisitos de elegibilidad deben tener como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, mediante su previsión en la norma constitucional y en la legislación ordinaria del Estado de que se trate, producto de la reforma de diciembre de 2007, existen en las normas antes descritas, supuestos que no cumplen con la exigencia, ya que al estar establecidos de manera genérica, su aplicación ha estado sujeta a la interpretación jurídica, en principio, de los partidos políticos en sus contiendas internas, del Instituto Electoral del Estado al momento del registro de candidaturas, del Tribunal Electoral del Estado al ejercer su facultad revisora de actos y resoluciones como autoridad jurisdiccional electoral y de la Sala Superior o Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, a través del juicio de revisión constitucional.

Tal es el caso de lo previsto en los artículos 36, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, que establecen que están impedidos para ser diputado, presidente, síndico o regidor quienes ostenten diversos cargos, señalando adecuadamente en principio cada una de las categorías, apartándose en el mismo texto de esta

especificidad cuando agrega, en los numerales 36 y 99: “así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado . . .” o cuando dispone en el 98, fracción III “No tener empleo o cargo federal, estatal o municipal sesenta días antes de la fecha de su elección”, generalidad que hace ambigua a la norma, sujeta a interpretación y aplicación incluso del concepto de servidor público en los términos que marcan las constituciones general y local, tratándose del régimen de responsabilidades.

Dado los criterios diversos asumidos por cada una de las instancias descritas al momento de interpretar estos artículos, se ha derivado en algunos de los casos, la declaración de la inelegibilidad del candidato o del candidato electo, en otros tantos, la confirmación del registro o bien la confirmación de la declaración de validez de la elección, por lo que, ante tan disímiles posturas, se coloca al ciudadano guerrerense en un estado de incertidumbre.

Es tarea entonces de nosotros como legisladores, modificar la norma genérica para proporcionar el principio de certeza al ciudadano aspirante a un cargo de representación popular, por tal motivo, presento a ustedes un paquete de reformas integral conformado por las iniciativas siguientes: decreto por el que se reforman los artículos 36, la fracción III del artículo 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En lo que respecta a la reforma propuesta a la Constitución Política local se mantiene como debe ser la generalidad de la norma, pero se hace la remisión a la ley secundaria, en este caso, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y es en ésta, donde se establecen los catálogos de los servidores públicos que requieren de la separación de su encargo para que en la contienda electoral en la que participen prevalezca el principio de la equidad. De esta manera, se construye un sistema coherente objetivo y cierto de aplicación de las normas electorales y se establecen específicamente las categorías de los servidores públicos sujetos a la separación de su encargo.

Por cuanto hace a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se reforma el contenido de su fracción VI para hacerla acorde a los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado, ya que no obstante contener requisitos de elegibilidad complementarios, éstos no pueden ir más allá de los permitidos por la Constitución tanto federal como local. Al respecto si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, consideran que las funciones realizadas por los legisladores federales y locales, no resultan incompatibles con las realizadas por los demás servidores públicos que se contemplan en los artículos 116 y 36, 98 y 99, respectivamente, es procedente su supresión del artículo 10 de la citada ley.

Por los razonamientos antes expuestos, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, las siguientes iniciativas:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 98 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se reforman el artículo 36, la fracción III del artículo 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 36.- No pueden ser electos diputados, los funcionarios federales, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los presidentes y síndicos municipales, los magistrados de los tribunales superior de justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los jueces, los consejeros: de la Judicatura Estatal; electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección, y en general no podrán ser electos diputados, todas las demás personas impedidas por las leyes.

Artículo 98.

De la I a la II

III. No tener empleo o cargo federal, estatal o municipal sesenta días antes de la fecha de su elección, conforme al catálogo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

De la IV a la V

Artículo 99.- No pueden ser electos como integrantes de los ayuntamientos, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los jueces, los consejeros de la Judicatura Estatal; electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección o, a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los ayuntamientos que integran el Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

Artículo 48.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor se requiere, además de los que señalan los artículos 98 y 99 de la Constitución local y otras leyes, los siguientes:

De la I a la V

VI. No tener empleo, cargo o comisión de los gobiernos federal, estatal o municipal, ni tener el mando de la fuerza pública en el municipio en cuestión sesenta días antes de la elección.

Las categorías a que se refiere la presente fracción, son los siguientes:

a) De la federación: Delegado o su equivalente de las secretarías de Estado, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos, e integrante de los organismos autónomos electorales;

b) Del Estado: Secretario de despacho o su equivalente, procurador general de justicia, magistrados de los Tribunales de Justicia, Electoral y Contencioso Administrativo; jueces, consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; auditor general del Estado, titulares de organismos públicos descentralizados, de entidades paraestatales, de empresas de participación estatal y de fideicomisos; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que manejen o ejecuten recursos públicos.

c) De los municipios: secretario del Ayuntamiento o su equivalente, tesorero municipal, oficial mayor, contralor y titular de entidad paramunicipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del artículo 10 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

Artículo 10.-

De la I a la V

VI. No ser servidores públicos de los tres niveles de gobierno y organismos públicos descentralizados, en los términos previstos en la Constitución Política del

Estado y las leyes secundarias respectivas, salvo que se separe del cargo sesenta días antes de la jornada electoral.

VII

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de septiembre de 2011.

Atentamente.
Diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Asuntos Políticos y Gobernación y de Justicia, respectivamente, en atención a sus facultades y competencia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso “a”, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, nos fue turnada la “iniciativa de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero”, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 27 de septiembre del año 2011, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de

esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia, mediante oficio de misma fecha, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que en términos de lo anterior, y con el objeto de ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio bajo la siguiente exposición de motivos:

El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los partidos políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de septiembre del mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaratoria política por los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partidos políticos en el Honorable Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional;

3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del Estado, en el que se arribaron a acuerdos fundamentales entre los partidos políticos, los poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de los poderes y partidos políticos participantes en la Reforma de Estado, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado un paquete de reformas en materia electoral, culminando dicho trabajo entre otros con la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que con dichas reformas legales, se estableció la obligación de llevar a cabo las elecciones locales para los distintos cargos de elección popular, en las mismas fechas que las elecciones federales, circunstancia que se hará posible en las elecciones de diputados y ayuntamientos a celebrarse el primer domingo de julio del año 2012.

Que de igual forma, la aplicación de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se dio con el proceso electoral para elegir gobernador constitucional del Estado de Guerrero 2010-2011, en el cual por primera vez el Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos y sus candidatos se ajustaron a lo establecido en la ley, salvo las fechas establecidas en los artículos transitorios respecto a los plazos y fechas para el proceso electoral respectivo.

Que al aplicarse la ley y conforme se van realizando los trabajos para organizar y llevar a cabo los actos preparativos para el proceso electoral para elegir ayuntamientos y diputados en el año 2012, se han ido percatando las autoridades electorales locales que no se previó en la legislación local, que al desarrollarse concurrentemente las elecciones locales con las federales, muchas de las actividades programadas se encontrarán ya sea desfasadas o en su caso, iniciadas tanto por las autoridades federales electorales como por las locales, tal es el caso entre otros: de los capacitadores electorales, de las precampañas, integración de casillas, determinación del tipo de

casillas a utilizar, periodo de campañas, propaganda electoral.

Que ante tal circunstancia y por la complejidad del proceso electoral para elegir Ayuntamiento y diputados que se avecina por ser concurrente con la elección para elegir a los presidente de la República, a los senadores y a los diputados federales, este Honorable Congreso del Estado, no puede ser omiso ante tal circunstancia, de ahí que debemos otorgar y dotar de las bases legales amplias y suficientes al órgano administrativo electoral (Instituto Electoral del Estado), para que dentro de sus atribuciones se les otorgue la de aprobar los lineamientos, acuerdos y resoluciones que resulten necesarias, mediante los cuales puedan ajustar y acordar las fechas, procedimientos o cualquier otro instrumento que les sirva para ajustarse al proceso electoral concurrente, así como instrumentar con las autoridades electorales federales cualquier convenio que lleve como objetivo que el proceso electoral 2012, se desarrolle de manera coordinada.

Que las reformas que se plantean además de llevar ese objetivo, tienen como fin adecuar, corregir y establecer en la Ley Electoral local, los procedimientos administrativos sancionadores, que de acuerdo al proceso electoral de gobernador 2010-2011, se implementaron pero en unos términos limitados, que hicieron que el Instituto Electoral al carecer de la normatividad suficiente se distrajera de su principal función, la organización del proceso.

En este sentido se proponen, otorgar facultades al Consejo General del Instituto Electoral, adecuar las facultades otorgadas al secretario general, establecer la Comisión de Quejas y Denuncias, disponer que el secretario general para no distraerlo de su responsabilidad, no actué como secretario técnico de las Comisiones del Instituto y en su caso que los directores afines a dichas comisiones sean quienes hagan el papel de secretario técnico, señalar que el secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias que se establece por ley, sea el director ejecutivo jurídico, se adicionan dos capítulos en los cuales se establecen los procedimientos administrativos sancionadores.

Que con las reformas electorales de 2007, se ordenó al Instituto Electoral del Estado llevará a cabo una nueva redistribución Electoral atendiendo a los principios del derecho electoral y de proporcionalidad, en este sentido y dado que la nueva distritación electoral dejó sin efecto a la que anteriormente regía, se adecua el artículo 283, que establece lo referente a los municipios que cuentan con dos o más distritos, para establecer en que distrito electoral se deberá llevar a cabo el cómputo

general de la elección de ayuntamientos, y dejarlo acorde a la nueva conformación distrital electoral.

Que de igual forma y no obstante de que el Instituto Electoral del Estado, ha llevado a cabo los trabajos de división territorial para la elección de regidores de mayoría para integrar a los ayuntamientos del Estado en el proceso electoral 2012, y ha aprobado las demarcaciones territoriales para la elección de regidores de mayoría en los municipios, el Congreso del Estado recientemente aprobó un decreto por medio del cual se proroga este tipo de elección (regidores de mayoría), para las elecciones de Ayuntamientos y diputados a celebrarse en el año 2015, por tanto y para hacer acorde la presente ley, se establece en un artículo transitorio, que el proceso electoral para elegir a regidores de mayoría relativa se desarrolle en el proceso electoral 2015, estableciéndose a su vez que el número de regidores a integrar los ayuntamientos sean en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política local, integrándose en consecuencia por el principio de representación proporcional en los términos y con la fórmula que actualmente establece la ley en sus artículos 21 y 22.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI, 57, fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción II y el artículo 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión

de Justicia, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para la vida democrática de nuestra entidad.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa, considera que dicha reforma tiene como objetivo principal dar certidumbre al próximo proceso electoral concurrente con el federal mediante la incorporación de distintas disposiciones, que garanticen la coordinación de las autoridades administrativas electorales locales con las federales, entre otros temas: respecto de los plazos, procedimientos, casillas, precampañas y campañas electorales, procedimientos administrativos sancionadores, integración de casillas, demarcaciones municipales.

Que en el análisis de la presente iniciativa, esta Comisión de Justicia estima procedente las mismas toda vez de que con ellas, además de buscar que las elecciones electorales locales concurrentes con las federales, gocen de certeza, legalidad y demás principios rectores del derecho electoral, se establece la facultad que permite al Consejo General coordinar con el Instituto Federal Electoral la organización de procesos electorales coincidentes y con ello, otorgar y fortalecer la capacidad del consejo general de emitir la regulación correspondiente en las elecciones concurrentes.

Que de igual forma y toda vez de que se modifican y adicionan facultades al Consejo General, se armonizan las atribuciones del secretario general, dotándolo a su vez de obligaciones técnicas respecto a la sustanciación del nuevo procedimiento especial sancionador, siguiendo el modelo del Instituto Federal Electoral.

Se establece la obligación de que los secretarios de cada una de las comisiones que integran el Instituto Electoral, sean los titulares de las áreas respectivas afines a cada una de ellas, en razón de que éstos

cuentan con la información y las atribuciones para el seguimiento de los acuerdos que se tomarán en el seno de cada una de las comisiones, con excepción de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora, estima procedente uniformar la ley electoral, respecto a la nueva conformación distrital, pues con esta adecuación se establecen en que distrito electoral se llevará el cómputo general municipal en los casos de los municipios con más de un Distrito Electoral y en consecuencia el responsable de expedir la constancia de mayoría y validez de la elección del municipio respectivo.

Que es importante señalar, que estimamos procedente establecer las dos modalidades de procedimientos administrativos sancionadores, definiendo con mayor precisión los órganos que intervienen en la resolución del procedimiento especial sancionador, para ello, se especifica en el artículo 337, que el procedimiento desarrollado es el ordinario, se establece un término en el cual prescriben las facultades sancionadoras del consejo general; se amplía el círculo de sujetos legitimados para instar el procedimiento sancionador y la forma de presentar las quejas y denuncias, según se trate personas físicas o morales, estas modificaciones adicionalmente contempla la posibilidad de presentar quejas de manera oral, algo que se estima necesario ante la rapidez con que pueden suceder las infracciones.

También se establece y desarrolla más a detalle los requisitos y los supuestos en que deben o pueden presentarse las quejas, a efecto de garantizar de mejor manera el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso de todas las personas; se establece la obligación del secretario general de requerir a los promoventes para que subsanen o clarifiquen sus quejas, lo cual resulta conveniente para evitar constantes desechamientos, se amplía y se detalla más oportunamente la etapa de investigación, tomando en consideración la facultad de dictar medidas cautelares para proteger las pruebas, evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados; la facultad de solicitar a las autoridades que correspondan, o a las personas físicas los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados; y de ampliar el término para investigar.

Asimismo, se establece la obligación de turnar al Instituto Federal Electoral las quejas relacionadas a violaciones a las reglas de radio y televisión; se reserva la competencia para conocer de quejas relacionadas con la difusión de propaganda en medios distintos a la radio

y la televisión, que denigren o calumnien; se establecen los requisitos que deben contener las quejas presentadas en el procedimiento especial; se especifican los términos, diligencias, audiencias y actuaciones de los procedimientos especiales.

De igual forma por tratarse de procedimientos expeditos, la audiencia de pruebas debe desarrollarse de manera ininterrumpida y oral, solo pueden reconocerse la prueba documental y técnica; se especifica y se detalla el desahogo de la audiencia de pruebas; se establece los términos para turnar el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General y para su votación.

Por último y con el objeto de que el régimen transitorio que se propone en el presente decreto, se encuentre acorde con los procesos electorales a desarrollarse en el año 2015, se modifica la propuesta en el artículo segundo transitorio respecto a las elecciones que se celebrarán, agregándose a este, la elección de gobernador, puesto que en la iniciativa, únicamente se contempla que en el año 2015 se desarrollarán elecciones de ayuntamientos y diputados, faltando en dicha propuesta la elección de gobernador que se celebrará también en el año 2015.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Justicia, aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero: Se reforman las fracciones VII, X, XXVI, XXVII, L, LIV, LXIX, LXXIV y LXXV del artículo 99; las fracciones XVIII, XXXIV, XLII y XLIII, del artículo 102; las fracciones VII y VIII, del artículo 103; el artículo 104; las fracciones III, VII y

VIII del artículo 120; las fracciones II y V del artículo 206; los incisos del a) al e), del artículo 283; los artículos 337, 339, 340, 342, 349, 350 y el primer párrafo del artículo 351 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 99.

Del la I a la VI.....

VII. Designar a los directores ejecutivos y al titular de la unidad técnica de Fiscalización del Instituto Electoral, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para la ocupación de estas plazas por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado;

De la VIII a la IX.....

X. Designar por las dos terceras partes, a más tardar la segunda semana de enero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el consejero presidente a los Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 126 de esta ley, derivado de la convocatoria pública expedida;

De la XI a la XXV.....

XXVI. Investigar por los medios legales pertinentes, de conformidad con el procedimiento ordinario o especial sancionador, según corresponda, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncie un partido político o coalición, consejero electoral u órgano del Instituto Electoral, que impliquen violación a la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos o coaliciones;

XXVII. Conocer y en su caso ratificar los convenios que el presidente del Consejo General del Instituto Electoral, celebre con el Instituto Federal Electoral en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes, así como en materia de demarcaciones territoriales electorales, fiscalización de los recursos de los partidos políticos para tener acceso a la información bancaria, fiscal y fiduciaria correspondiente;

De la XXVIII a la IL.....

L. Suscribir previa justificación y dictamen técnico del Pleno del Consejo General del Instituto, convenio de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para la organización de los procesos electorales que les corresponda desarrollar de forma coincidente. El convenio, deberá establecer las actividades que

ejecutará cada uno de los órganos electorales y las que realizarán de forma conjunta para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales coincidentes;

De la LI a la LIII.....

LIV. Aprobar la integración de las comisiones y del comité de adquisiciones del Instituto Electoral;

De la LV a la LXVIII.....

LXIX. Expedir la convocatoria pública para la selección de los consejeros electorales distritales, capacitadores-asistentes electorales;

De la LXX a la LXXIII.....

LXXIV. Solicitar al Instituto Federal Electoral el otorgamiento de los tiempos de estado que les corresponde a los partidos políticos y al Instituto Electoral del Estado, así como los que requiera para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LXXV. Definir y aprobar el tipo, integración y ubicación de casilla a instalar en elecciones concurrentes, y con base en ello, hacer las modificaciones y ajustes necesarios para la adecuada operatividad de todas las etapas del proceso electoral;

Artículo 102.....

De la I a la XVII.....

XVIII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Federal Electoral, respecto a la información y documentos que habrá de aportar en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes;

De la XIX a la XXXIII.....

XXXIV. Presentar al presidente, para la aprobación del Consejo General del Instituto, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades federales, en relación con la información y documentos que habría de aportar en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes, así como también aquellos que pueda celebrar con instituciones académicas para impartir cursos de formación, capacitación y actualización, para los aspirantes y miembros titulares del servicio profesional electoral;

De la XXXV a la XLI.....

XLII. Preparar los proyectos de dictamen y resolución de las quejas o denuncias que presenten al Consejo General del Instituto para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 337 de esta ley;

XLIII. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales establecidos en esta ley y coadyuvar en todo lo que requiera la Unidad Técnica de Fiscalización en los procedimientos de competencia. En dicha tramitación el Consejo General, los consejos distritales, la Junta Estatal y las Direcciones Ejecutivas del Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares; y

Artículo 103.....

De la I a la VI.....

VII. Del servicio profesional electoral;

VIII. Del Registro Federal de Electores y de la cartografía electoral; y,

Artículo 104. Las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un secretario técnico, éstos últimos con voz pero sin voto; siempre serán presididas por un consejero electoral; además se podrán integrar las comisiones especiales que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto, integrándose con el número de miembros que acuerde el mismo Consejo.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen o de resolución.

El secretario general, colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Fungirán como secretarios técnicos de las comisiones los directores ejecutivos del área técnica respectiva o, en su caso, el personal técnico operativo que éstos designen. A excepción de la Comisión de Servicio Profesional que lo será el secretario general del Instituto.

Artículo 120.

De la I a la II.....

III. Actuar como secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, tener fe pública en los actos que realice dentro de la misma;

De la IV a la VI.....

VII. Acordar y coadyuvar con el secretario general del Instituto Electoral, en el trámite de las quejas administrativas de que conozca la Junta Estatal y el Consejo General del Instituto los asuntos de su competencia;

VIII. Auxiliar a la secretaría general en la sustanciación de los procedimientos sancionadores establecidos por esta ley;

Artículo 206.....

I.....

II. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, a excepción de los bastidores y mamparas que designe la autoridad correspondiente;

De la III a la IV.....

V. No podrá fijarse o colgarse en elementos del equipamiento carretero, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

De la VI a la VII.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 283.

De la I a la II.....

a) Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4;

b) Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2;

c) Iguala de la Independencia, al Distrito Electoral 22;

d) Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y,

e) Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.

Artículo 337. Para los efectos de determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral se seguirá, según corresponda, el procedimiento ordinario o especial para el conocimiento y aplicación de sanciones, en el que se dará el derecho de audiencia a la contraparte, al presunto infractor y se realizará la valoración de los medios de prueba e indicios que integren el expediente y en su caso, la investigación imparcial de los hechos que dieron origen al procedimiento, por parte de los organismos electorales.

De manera supletoria a este procedimiento se aplicarán las disposiciones normativas que emita el Consejo General del Instituto y lo previsto por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Serán órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- a) El Consejo General;
- b) La Comisión de Quejas y Denuncias; y
- c) El Secretario General del Instituto.

La Comisión mencionada en el inciso “b” del párrafo anterior se integrará en los términos que establece el artículo 104 de la presente ley. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio consejo.

Artículo 339. El procedimiento ordinario sancionador podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio. Será de parte cuando se presente la queja o la denuncia ante el Instituto por la presunta comisión de una falta administrativa y de oficio cuando algún órgano o integrante de los organismos electorales del Instituto en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta falta, lo que informará de inmediato al presidente del Consejo General del Instituto o al secretario general del Instituto.

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años, contados a partir del día en que aquélla tenga conocimiento de la infracción.

Artículo 340. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto. Las personas morales lo harán por medio de sus legítimos

representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito o en forma oral y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Hacer constar el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Señalar en su caso, el domicilio donde pueda ser emplazado el presunto infractor;

IV. Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

V. Narrar en forma expresa y clara, los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos legales presuntamente violados,

VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuenten, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

VII. Tratándose de los partidos políticos, sólo se admitirán quejas o denuncias presentadas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III a la VI de este artículo, el secretario general prevendrá al promovente para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su queja o denuncia, cuando ésta sea imprecisa, genérica o irregular.

La queja o denuncia se tendrá como no interpuesta, cuando ésta no especifique el nombre del promovente, no incluya la firma autógrafa o huella digital o cuando no se hayan atendido en tiempo y forma, los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento a la fracción II del presente artículo, las ulteriores notificaciones surtirán efectos por estrados.

Cuando la denuncia o queja sea interpuesta vía fax, telefónica, telegráfica o electrónica, el promovente deberá ratificarla en un término de tres días contados a

partir de su presentación, en caso contrario se le tendrá por no interpuesta.

Artículo 342. Recibida la queja o la denuncia por el secretario general, informará inmediatamente al consejo general de su presentación y procederá a lo siguiente:

I. Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;

II. Su análisis para radicarla, y proceder a la determinación que admita o deseche la misma;

III. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la Investigación.

La secretaría general contará con un plazo de hasta cinco días para emitir el acuerdo de radicación, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la secretaría general elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Si en el trascurso de la sustanciación de una investigación la secretaría general advierte hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

La Secretaría General llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al consejo.

Artículo 349. Acordada la realización de una investigación para allegarse elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente respectivo, el secretario general comisionará al personal necesario para ese efecto, debiendo realizarse en forma imparcial, expedita, completa, exhaustiva y objetiva y dentro de un término de ocho días contados a partir del acuerdo de realización.

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la secretaría general valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un

plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley.

El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir del auto de admisión o del inicio de oficio del procedimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado.

El secretario general podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la secretaría.

Artículo 350. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo común de cinco días, aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado el secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

El proyecto de resolución que formule la secretaría será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:

a) Si el primer proyecto de la secretaría propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación o la imposición de una sanción y la Comisión está de

acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento o la imposición de la sanción, la Comisión devolverá el proyecto al secretario, exponiendo las razones de su devolución o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la secretaría emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión.

Artículo 351. Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión. Las resoluciones que emita el consejo general del Instituto determinarán:

De la I a la III.....

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones LXXVI, LXXVII y LXXVIII al artículo 99; la fracción LIV al artículo 102; la fracción IX al artículo 103; las fracciones IX y X al artículo 120; un Capítulo III, al Título Sexto con los artículos 353, 354, 355, 356 y 357; y, un Capítulo IV, al Título Sexto con los artículos 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364 a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 99.

De la I a la LXXV.....

LXXVI. Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales;

LXXVII. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley; y,

LXXVIII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta ley.

.....

Artículo 102.

.....

De la I a la XLIII.....

XLIV. Las demás que le sean conferidas por esta ley, el Consejo General del Instituto y su presidente.

.....

Artículo 103.....

De la I a la VIII.....

IX. De Quejas y denuncias.

Artículo 120.....

De la I a la VIII.....

IX. Proponer la reglamentación para la atención de quejas y denuncias por violaciones a la ley electoral; y,

X. Las demás que les confiera esta ley o la reglamentación correspondiente, el Consejo General del Instituto, su presidente y el secretario general.

CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
SANCIONADORES

Artículo 353. Durante los procesos electorales, el secretario general del Instituto Electoral instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Violen las directrices concernientes a la propaganda institucional, establecidas en la Constitución Federal, la particular del Estado y esta ley;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta ley, excepto en radio y televisión;

III. Constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña;

IV. Todas aquellas que violenten las normas que regulan los procesos electorales y no se tramiten por la vía del procedimiento ordinario sancionador.

Artículo 354. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales locales, el Instituto Electoral lo hará del conocimiento inmediato del Instituto Federal Electoral.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda en medios de comunicación que denigre o calumnie, sólo podrán iniciarse a instancia de parte.

Las quejas y denuncias deberán cumplir con lo siguiente:

I. Señalar el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Señalar, en su caso, el domicilio donde pueda ser emplazado el presunto infractor;

IV. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería;

V. Narrar de forma clara los hechos en que se basa la denuncia;

VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos indicados, cuando los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo o la materia de la denuncia resulte irreparable.

En su caso, el secretario general deberá admitir la denuncia dentro del plazo no mayor a setenta y dos horas posteriores a su presentación.

Artículo 355. Admitida la denuncia, el secretario general, según sea el caso, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de hasta setenta y dos horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si el secretario considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 349 de esta ley.

Artículo 356. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, será conducida por el secretario general o por la persona que el designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

No se admitirán más pruebas que la documental y la técnica, ésta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa, el secretario general actuará como denunciante;

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. En el acto mismo se resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido, se procederá a su desahogo, y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 357. Celebrada la audiencia, el secretario deberá formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

En la sesión respectiva el consejo general conocerá y resolverá el proyecto de resolución correspondiente.

En caso de comprobarse la infracción denunciada, el consejo ordenará el retiro físico o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de esta ley, cualquiera que sea su forma o medio de difusión, e impondrá las sanciones correspondientes, excepto cuando se tratare de propaganda política o electoral en radio y televisión, en cuyo caso lo hará del conocimiento al Instituto Federal Electoral en términos del artículo 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, tomará todas las medidas necesarias para restaurar el orden jurídico violentado.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 358.- Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos:

- a) El Consejo General;
- b) La Unidad Técnica de Fiscalización;
- c) La Secretaría General.

El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual podrá solicitar la colaboración de la Secretaría General del Instituto.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen y podrán hacerse:

- a) De manera personal, directamente con el interesado en las oficinas de su representación ante el consejo general o en su domicilio social;
- b) Por cédula que se dejará con cualquier persona que se encuentre en su domicilio o bien,
- c) Por estrados.

A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del presente título y en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Artículo 359. La Secretaría General recibirá las quejas a que se refiere el presente capítulo y las turnará de inmediato a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Las quejas podrán presentarse ante los órganos desconcentrados del Instituto, que las remitirán, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al secretario general para que éste proceda conforme a lo que establece el párrafo anterior.

En caso de que la queja sea presentada ante un órgano desconcentrado del Instituto por el representante de un partido político, la Secretaría lo notificará a la representación del partido político denunciante ante el Consejo General del Instituto, enviándole copia del escrito por el que se presentó la queja.

Artículo 360. Toda queja deberá ser presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; tratándose de las presentadas por los partidos políticos, el promovente deberá acreditar su personería.

Artículo 361. El escrito por el que se presente la queja deberá contener la narración de los hechos que la motivan y aportar los elementos de prueba o indicios con los que cuente el denunciante.

Artículo 362. Una vez que el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización reciba el escrito de queja, procederá a registrarlo y lo comunicará a la secretaría general.

El titular de la unidad técnica podrá desechar la queja, de plano, en los siguientes casos:

- a) Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o si siendo ciertos, carecen de sanción legal;
- b) Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 360 y 361 de la presente ley;
- c) Si la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aun con valor indiciario, que respalde los hechos que denuncia; o
- d) Si por cualquier otro motivo la queja resulta notoriamente improcedente.

El desechamiento de una queja, con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior, no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no se constituye en obstáculo para

que la Unidad Técnica de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales.

En caso de que la queja cumpla con los requisitos formales y no se presente alguna causa de desechamiento, el titular de la Unidad Técnica notificará al partido denunciado, del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.

El titular de la unidad técnica, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar al secretario general que instruya a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados, del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.

Con la misma finalidad solicitará al secretario general que requiera a las autoridades competentes para que entreguen las pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario.

En este último caso deberá establecer medidas para el resguardo de la información que le sea entregada. Las autoridades están obligadas a responder tales requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismos que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días.

También podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación; los requeridos deberán responder en los plazos señalados en el artículo anterior.

El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización podrá ordenar, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales o de campaña de los partidos políticos, que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con las quejas correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido denunciado y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria.

Artículo 363. Una vez realizados los actos a que se refiere el artículo anterior, el titular de la unidad emplazará al partido denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito.

En la contestación al emplazamiento, el partido denunciado podrá exponer lo que a su derecho convenga, se referirá a los hechos mencionados en la denuncia o queja, y ofrezca y exhiba pruebas, con excepción de la testimonial y la de posiciones, debiendo relacionarlas con los hechos y presentar las alegaciones que estime procedentes,

Agotada la instrucción, el titular de la unidad elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para ser presentado a la consideración del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión que celebre.

Los proyectos de resolución deberán ser presentados al consejo general en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, informando al secretario.

La Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar al Consejo General del estado que guarden los procedimientos en trámite.

Artículo 364. El Consejo General, una vez que conozca el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:

I. Se entenderá por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;

II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma; y

III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Si durante la substanciación de alguna queja se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, ésta solicitará al secretario general que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

Artículo Tercero. Se deroga el inciso f) del artículo 283 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 283.....

De la I a la II.....

Del inciso a) al e).....

f) Se deroga

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los regidores de mayoría relativa por demarcación municipal a que alude el artículo noveno transitorio de la presente ley, promulgado y publicado el primero de enero del año 2008, serán electos a partir del proceso electoral de gobernador, ayuntamientos y diputados a celebrarse en el año 2015.

Los ayuntamientos que se elijan en el proceso electoral de 2012, se integraran con el número de regidores que se especifica en el artículo 97 de la Constitución Política local vigente, mediante representación proporcional. Aplicándose para ello la fórmula de asignación de regidores prevista en los artículos 21 y 22 de la presente ley.

Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de septiembre de 2011

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre.-
Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor.-
Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez.- Vocal.-
Diputado Marco Antonio Leyva Mena.- Vocal.-
Diputado Ramiro Jaimes Gómez.- Vocal.- Diputado
Marco Antonio Moreno Abarca.- Vocal.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “b” al “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario

Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Con gusto, diputada presidenta.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se han entregado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley, decretos y acuerdos, enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 29 de septiembre del año en curso, específicamente en los incisos del “b” al “e” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputado José Natividad Calixto Díaz.

Secretario de la Mesa Directiva.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, respectivamente, signados bajo los incisos del “b” al “e” del cuarto punto del Orden del Día, y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Jacobo Granda Castro, presidente de la Comisión de Estudios Constitucional y Jurídicos.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados que integran la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito a usted someta al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura de los siguientes documentos:

Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando gentilmente se discuta y apruebe en su caso en la próxima sesión a realizarse.

Muy cordialmente, diputado Carlos Jacobo Granda Castro.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto señalado en el inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Dispensa el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Gómez Maganda, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso “f”.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Con la venia de la Mesa Directiva.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, vengo a fundar y motivar la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deporte y que hoy se somete a la aprobación de esta Plenaria.

La pretendida reforma a nuestra Ley Fundamental, tiene como origen los siguientes antecedentes legislativos:

1. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2008, los senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luís Máximo García Zalvidea; integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y deporte.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que la iniciativa antes mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos; para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 28 de abril de 2009, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad de 86 votos a favor el dictamen con proyecto de decreto por el que se reformas y adicionan los artículos 4 y 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Para los efectos constitucionales, en esa misma fecha fue enviada a esta Honorable Cámara de Diputados la minuta de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4 y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 30 de abril de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la minuta en comento, para análisis y dictamen correspondiente.

6. En sesión celebrada el 15 de marzo de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ese sentido señoras y señores diputados, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos coincide con lo resuelto por el Honorable Congreso de la Unión, al consagrar la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte a través de su promoción, fomento y estímulo.

Es de todos conocidos, que con la práctica del deporte disminuyen significativa y ostensiblemente diversos síntomas o trastornos emocionales y de salud.

Es necesario reconocer, que con estas modificaciones a la norma máxima constitucional, se crean obligaciones para que el Estado, dentro de los programas de actividad física que implemente, debe proporcionar esquemas de sucesión de experiencias educativas que se promueven mediante la exploración, práctica y la interiorización, estructurando así el llamado esquema corporal en el deporte.

El deporte y la actividad física, no solo supone la prevención de enfermedades, sino que, en una acepción más amplia, se convierte en factor primordial de la calidad de vida. La estrecha relación entre la práctica adecuada y sistemática de la actividad física y la salud física y social, se constituyen en una de las funciones relevantes de la educación física.

En ese sentido, compañeras diputadas y compañeros diputados, consideramos procedente las reformas propuestas y solicitamos al Pleno de esta Soberanía, su voto favorable para este dictamen.

Es cuánto.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Jesús Evodio Velásquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputada presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted la dispensa de la segunda lectura y se discuta en la próxima sesión dos dictámenes emitidos por esta Comisión y que son los siguientes:

Primero.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109-A y se adiciona el 109-C al Código Penal del Estado de Guerrero.

Segundo.- Dictamen con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Tercero.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del

Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velásquez Aguirre.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del “g” al “i” del cuarto punto del Orden del Día, en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto signados en los incisos del “g” al “i” del cuarto punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Leyva Mena, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto.

El diputado Marco Antonio Leyva Mena:

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre de la Comisión Ordinaria de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 109-A y se adiciona el artículo 109-C del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en diversas fechas los diputados Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia y la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron sendas iniciativas, siendo turnadas a los integrantes de esta Comisión de Justicia, por lo que previo análisis, emitimos el dictamen con proyecto de decreto que hoy nos ocupa.

Que ambas iniciativas tienen un objetivo común, que es el de incrementar la penalidad cuando las lesiones consideradas en el artículo 105 del Código Penal en vigor, se cometan por cualquiera de los cónyuges, concubina, concubino, amasio o quien tenga relación de afecto y posea fuerza, destreza o capacidad intelectual notoriamente superior; y en razón de que las mismas coinciden en la esencia y no se contraponen y si en cambio se complementen, esta Comisión Dictaminadora determinó conjuntar las dos iniciativas para realizar un proyecto único, en el que se plasman las propuestas que se plantean.

Con estas reformas, se trata de prevenir y erradicar la violencia física en agravio de alguna de las personas con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; concubinato o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar, estableciéndose la penalidad de acuerdo a la gravedad de las lesiones que le ocasionen a la víctima.

De esta forma las lesiones no graves, que ocasionen a la víctima se penalizaran con una tercera parte más de las que están establecidas en las fracciones I, II y III del numeral 105 del Código Penal.

Y las lesiones graves que disminuyan faculten o afecten el normal funcionamiento de órganos o miembros, así como las que pongan en peligro la vida o causen incapacidad temporal o permanente para trabajar, o produzcan la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad o causen una enfermedad cierta o probablemente incurable o deformidad incorregible, serán penalizadas con una mitad más de la sanción impuesta en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105 del Código Penal.

Con estas medidas, se les está otorgando mayores garantías a las víctimas de este ilícito de que sus agresores serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las lesiones que cometió y que además no podrá salir bajo fianza, toda vez que se está calificando como un delito grave.

Estas modificaciones son de suma importancia, ya que efectivamente la violencia familiar suscitada no tan solo

al seno del hogar, sino en cualquier lugar, puede darse tanto en contra del hombre como de la mujer o de los menores que vivan en el seno de éste, así como los adultos mayores, es decir, desafortunadamente impera la fuerza física contra los grupos más vulnerables.

Por las consideraciones vertidas, solicito a ustedes, compañeras diputadas y compañeros diputados, su voto a favor del presente dictamen y proyecto de decreto que hoy se somete a consideración de esta Plenaria.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta en lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Marco Antonio Leyva Mena, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Marco Antonio Leyva Mena:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre de la Comisión Ordinaria de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en diversas fechas los diputados Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia y la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron sendas iniciativas, siendo turnadas a los integrantes de esta Comisión de Justicia, por lo que previo análisis, emitimos el dictamen con proyecto de decreto que hoy nos ocupa.

Que el objetivo de las dos iniciativas es calificar como delito grave el artículo 109-C que establece que: cuando las lesiones sufridas sean de las consideradas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105 de este Código, sean dolosas y hayan sido en agravio de cualquiera de los sujetos contemplados por el artículo 194-A, podrá aumentarse hasta en una mitad de la sanción que se tenga señalada.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos viable la propuesta que viene aparejada con la adición de este artículo 109-C en el Código Penal que hemos discutido.

Con estas reformas, se trata de prevenir y erradicar la violencia física en agravio de alguna de las personas con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; concubinato o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.

Se trata de las lesiones graves que disminuyan facultades o afecten el normal funcionamiento de órganos o miembros, así como las que pongan en peligro la vida o causen incapacidad temporal o

permanente para trabajar o produzcan la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad o causen una enfermedad cierta o probablemente incurable o deformidad incorregible, además de ser penalizadas con una mitad más de la sanción impuesta en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105 del Código Penal, serán calificadas como delito grave.

Al calificar como grave este ilícito, se pretende la prevención de estas conductas delictivas que atentan contra la integridad física de las personas.

Por las consideraciones vertidas, solicito a ustedes compañeras diputadas y compañeros diputados su voto a favor del presente dictamen.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "i" del cuarto punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jesús Evodio Velásquez Aguirre, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Jesús Evodio Velásquez Aguirre:

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Como presidente de la Comisión de Justicia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto decreto por el que se adiciona el artículo 129 Bis 4 y se reforma el artículo 129 Bis 3 del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

La iniciativa presentada por el diputado Victoriano Wences Real, consiste medularmente en tipificar como delito la conducta del secuestro express.

Analizada y discutida que fue la iniciativa por parte de los integrantes de la Comisión Dictaminadora llegamos a la conclusión de que existen los elementos jurídicos para dictaminarla favorablemente.

La seguridad es una condición humana indispensable que permite la supervivencia de las personas y a la que las sociedades responden generando mecanismos institucionales con el fin de salvaguardarla, esto es, se instrumentan acciones concretas para combatir la inseguridad ciudadana.

Es indiscutible que el delito de secuestro se ha convertido en un problema recurrente, hiriente y delicado para todos los ciudadanos.

El delito de secuestro es considerado en nuestro país como uno de las conductas más graves que afectan la libertad de las personas y según la tipificación en nuestro Código Penal es la privación de la libertad con el objeto de obtener un beneficio para el sujeto activo o para un tercero. La conducta antijurídica del secuestro es sancionada tanto en la legislación penal local como en la federal, teniendo esa doble distinción del fuero común y del fuero federal.

Las organizaciones criminales han modificado sus modus operandis, ahora el delito de secuestro no sólo tiene como víctimas a personas con una pudiente posición económica, ahora pueden ser víctimas cualquier ciudadano, aún sin tener una posición económica holgada, lo anterior en razón de que los delincuentes buscan un beneficio económico de manera rápida, por ello, asechan a sus víctimas, las retienen por poco tiempo y exigen a sus familiares o a ellos mismos, dinero de manera inmediata.

Desafortunadamente, este tipo de conductas no son sancionadas como secuestro, ya que no reúnen los requisitos legales del tipo penal, lo que ocasiona que aún cuando sean detenidos, rápidamente son puestos en libertad ya que se les detiene por delitos que alcanzan una libertad bajo caución.

Compañeras y compañeros diputados:

No podemos permitir que la delincuencia burle a las instituciones públicas de procuración y administración de justicia por falta de lo que hoy los diputados tenemos como una gran responsabilidad reformar el marco jurídico para poder generar las condiciones que permita que salgamos de este cáncer que nos está afectando y hoy ha roto los tejidos sociales en esta Entidad suriana.

Sin duda compañeras y compañeros diputados este dictamen que venimos a presentar al pleno de la máxima Tribuna del Estado, es un dictamen dirigido para que haya condiciones por parte de las instituciones, por parte de la tipificación del delito hoy que se implementará para que este delito que son los secuestros express que están muy de moda puedan ser sancionados con dureza y que puedan ser sancionados y poder inhibir hoy este grave asecho que están haciendo los delincuentes.

Por ello compañeras y compañeros diputados les pido su voto a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se solicita al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ramiro Jaimes Gómez, presidente de la Comisión de Turismo.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Turismo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito a usted la dispensa del trámite legislativo correspondiente a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura autoriza al Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta para que se asocie con ayuntamientos turísticos de otros estados del país y forme parte de la asociación mexicana de municipios turísticos, asociación civil.

Lo anterior, a efecto de que sea discutido y en su caso aprobado en la próxima sesión.

Atentamente.

Diputado Ramiro Jaimes Gómez.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto señalado en el inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

En mi carácter de integrante de las comisiones dictaminadoras y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, vengo a fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la asociación del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con otros municipios del Estado y del país, a efecto de constituir la asociación mexicana de municipios turísticos.

Que por oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Bravo Abarca, presidente municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, envío para su análisis la iniciativa con proyecto de decreto para

aprobar la asociación del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los términos antes señalados.

En sesión celebrada el doce de enero de dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio e iniciativa de referencia, turnándose a las Comisiones Unidas de Turismo y Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente que hoy se presenta.

En ese tenor, las Comisiones Ordinarias de Turismo y de Hacienda de este Honorable Congreso cuentan con plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones V y XIX, 56, fracción VII, 69, fracción IV, 86, primer párrafo, 87, 127 párrafo primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Sobre el tema de la asociación de municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1968, fue el escenario jurídico, en el que, por primera vez, se presentan las asociaciones de municipios con el propósito de buscar mayor eficacia y cobertura en la prestación de los servicios públicos y la solución a sus problemas comunes.

En nuestros días el artículo 115, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivos. Asimismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de forma temporal de alguno de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Cabe hacer mención, que el derecho para asociarse entre municipalidades, les corresponde, propiamente, a los ayuntamientos, como órganos colegiados; por esta razón, es imprescindible que los municipios acrediten plenamente la aprobación respectiva en sesión de Cabildo; en este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, observamos que este requisito se cumple, tan es así, que obra en el expediente copia certificada de la

decima segunda sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.

Las Comisiones Ordinarias dictaminadoras nos pronunciamos a favor de la autorización del Ayuntamiento en comento, porque es mediante la colaboración e intercambio de experiencias como se puede obtener considerables ventajas, ya que permitiría lograr lo que en muchos casos no se puede obtener de manera individual, más aún tratándose del tema turístico para la economía de nuestro Estado, permitiéndonos avanzar hacia los nuevos cambios y retos que nos presenta esta actividad.

Del mismo modo, con esta autorización a favor del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de ninguna manera implica disminución en sus libertades y autonomías; por el contrario, fortalece sus propias funciones porque, recordemos, que es obligación de los gobiernos municipales de la Entidad, contribuir, entre otros casos, a fomentar y promocionar la actividad turística.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones dictaminadoras solicitamos a esta Plenaria su voto favorable al dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Es cuánto.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Por mi conducto los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Quincuagésima Novena Legislatura nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicite al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se designa al Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de los Derechos Humanos. Lo anterior para efecto de que se discuta y en caso se aprueben en términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Diputado Napoleón Astudillo Martínez.

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “k” del cuarto punto del Orden

del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto señalado en el inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Napoleón Astudillo Martínez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Napoleón Astudillo Martínez:

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Derechos Humanos de esta Quincuagésima Novena Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el Honorable Congreso del Estado, designa a los integrantes académicos y de organizaciones no gubernamentales del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos y que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, misma que realizo en los términos siguientes:

La lucha por el respeto de los derechos humanos es una actividad de alto riesgo y los grupos e individuos que se comprometen con esta lucha, son a menudo el blanco de ataques de las autoridades estatales y de grupos privados.

Los defensores de derechos humanos son víctimas de desaparición forzada, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias y de tortura, por ello a iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos, esta Quincuagésima Novena Legislatura creó la Ley de Protección de Defensores de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En términos de lo dispuesto por el Capítulo IV, artículo 10, de la Ley número de 391 de Protección de

los Defensores de Derechos Humanos, el Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, será la instancia encargada de coordinar las estrategias de defensa y protección de las y los defensores de los derechos humanos, así como de promover el desarrollo de su actividad.

En observancia a referida ley, el Consejo se integrará por el presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, por tres académicos universitarios de reconocido prestigio, expertos en derechos humanos, dos representantes de los organismos no gubernamentales de defensores de los derechos humanos en el Estado y el secretario técnico de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos.

Considerando lo anterior, la Comisión Dictaminadora procedió a realizar un análisis del perfil de los profesionistas propuestos por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, licenciado Juan Alarcón Hernández y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, los académicos reúnen los perfiles siguientes:

Irma Matilde Colín Guevara, es licenciada y maestra en derecho, docente e investigadora de la Universidad Autónoma de Guerrero, miembro del Consejo Académico de la Maestría en Ciencias de la Universidad Autónoma de Guerrero.

José Gilberto Garza Grimaldo, es licenciado, maestro y doctor en derecho, docente (en la licenciatura y maestría) e investigador de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1, autor y coordinador de diversos libros y artículos.

Claudio Flores Jaimes, es licenciado y maestro en derecho, docente e investigador de la Universidad Autónoma de Guerrero, coautor de libros y artículos.

La Comisión Dictaminadora procedió a realizar un análisis del perfil de las personas propuestas por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales:

María Luisa Garfias Marín, es representante del Instituto Superior de Sexología Humanista, INSUSEXH A.C.

Beatriz Silvia Castillo Salgado, miembro activo del Instituto Guerrerense de los Derechos Humanos A.C. y de la Red de Organizaciones "La Madeja, un espacio para mujeres".

Quienes son de nacionalidad mexicana y que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Por lo que una vez analizados sus antecedentes, perfil profesional y experiencia laboral de todos y cada uno de los ciudadanos propuestos, la Comisión Dictaminadora concluye que cuentan con los saberes necesarios en el ámbito de derechos humanos y cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 15, fracción II y III de la Ley número 391 de Protección a los Defensores de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero.

La lucha por los derechos humanos, no puede esperar.

Por tanto y dados los motivos expuestos compañeras y compañeros diputados, solicitamos su voto favorable.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Se somete a consideración de la Asamblea para su discusión el dictamen en comento; los que estén a favor, sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de Plenaria en lo general el dictamen con proyecto decreto en desahogo; ciudadanos diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las

autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Victoriano Wences Real, presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Edificio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito dirigirme a usted para solicitarle por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario relativo al proceso de consulta para la Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, le envié un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Victoriano Wences Real.

Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto señalado en el inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Victoriano Wences Real, quien como

integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

El diputado Victoriano Wences Real:

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Como presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se pronuncia a favor de los trabajos de consulta del Congreso de la Unión respecto a la iniciativa de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas.

El artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece el derecho a consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Así también, la fracción IX del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de consulta a los pueblos indígenas relativos a los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.

Que la propia Comisión de Asuntos Indígenas realizó foros de consulta para emitir el dictamen con proyecto de "Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero", por lo que reconoce los trabajos realizados por el Congreso de la Unión a través de las Comisiones de Asuntos Indígenas para consultar a los pueblos indígenas respecto del anteproyecto de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas.

De esta forma, el llamado del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala a que las legislaturas locales se pronuncien a favor de los trabajos de consulta a la Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, realizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es procedente, por ello, la Comisión de Asuntos Indígenas considera jurídicamente necesario respaldar dichos trabajos.

Seguramente la sistematización de las propuestas realizadas en los trabajos de consulta enriquecerá aún

más el proyecto de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas.

Por los argumentos antes señalados, compañeras y compañeros diputados pido su voto favorable para el presente dictamen.

Es cuanto, diputada.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputada presidenta.

Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario en el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo legislativo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en el sentido de girar atento y respetuoso oficio al titular del Poder Ejecutivo federal, al Congreso de la Unión, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestándoles la preocupación de esta Soberanía, para que no se vean afectados los montos de pensión de los trabajadores con motivo de la resolución emitida el 9 de junio de 2010, solicitándoles que en la medida de sus respectivas competencias y atribuciones se analice a la brevedad posible lleven a cabo acciones encaminadas a solucionar dicha circunstancia en la búsqueda de certeza y seguridad jurídica, para los trabajadores.

En tal razón ruego a ustedes toman en cuenta el acuerdo de referencia y se consideren la solicitud en la próxima sesión programada.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado José Natividad Calixto Díaz.

Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del

dictamen con proyecto de decreto señalado en inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado José Natividad Calixto Díaz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

El diputado José Natividad Calixto Díaz:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo legislativo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en el sentido de girar atento y respetuoso oficio al titular del Poder Ejecutivo federal, al Congreso de la Unión, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestándoles la preocupación de esta Soberanía porque no se vean afectados los montos de pensión de los trabajadores, con motivo de la resolución emitida el día 9 de junio de 2010, solicitándoles que en la medida de sus respectivas competencias y atribuciones, se analice y a la brevedad posible lleven a cabo acciones encaminadas a solucionar dicha circunstancia, en la búsqueda de certeza y seguridad jurídica para los trabajadores.

Una vez analizado el acuerdo de antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Desarrollo Económico y Trabajo, consideramos conveniente aprobar el acuerdo de antecedentes, toda vez que se afirma que el máximo Tribunal de la Nación fue requerido para resolver fallos contradictorios emitidos por dos tribunales colegiados en materia de pensiones y para sentar la jurisprudencia correspondiente. En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó por unanimidad la reducción de 25 a 10 salarios mínimos del límite superior para fijar las pensiones por invalidez, vejez, cesantía o muerte de los trabajadores que cotizan bajo el régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973. Por tanto, en caso de ser aplicada por el comité técnico del IMSS,

esta jurisprudencia podría reducir sustantivamente hasta en un 60 por ciento el monto de las pensiones de derechohabientes que han cotizado por encima del tope máximo, lo cual, se calcula, afectará a más de un millón de trabajadores.

Si la resolución comentada resulta impresentable en la forma, por cuanto fue adoptada en condiciones de opacidad, discrecionalidad y de espaldas a los afectados y a la opinión pública, lo es aún más en el fondo: se trata de un despojo a los trabajadores y de un intento de escamotearles el derecho a una jubilación digna; abona a la precarización de las condiciones laborales en el país y contribuye a profundizar la desconfianza y el descrédito institucional, adicionalmente, el argumento de que la decisión del Máximo Tribunal estuvo orientada a resolver la crisis financiera que atraviesa el régimen de pensiones del IMSS es insostenible, habida cuenta de que los ministros tienen la obligación de emitir los fallos con base en consideraciones legales, no económicas ni financieras.

En suma, están en riesgo las pensiones de los jubilados que reciben más de 10 salarios mínimos al mes, lo que representa que tendremos una generación de trabajadores retirados condenada a la pobreza. En ese sentido, el IMSS no ha emitido su posición oficial y existen más de un millón de personas que están enterados de dicha resolución y no hay dependencia alguna que les explique.

Todo depende de la decisión del IMSS. El artículo 273 de la Ley del IMSS de 1973 le faculta para implementar lo dispuesto por la corte: “en los casos en los que una pensión se haya concedido por error que afecte su cuantía... la modificación podrá hacerse desde la fecha en que se dicte el acuerdo de modificación”, dice la ley, la gran duda es que si el IMSS se atreverá a recortar las pensiones. Suponemos que deberá incorporar criterios de sentido común y sensibilidad.

Por último, manifestamos que es preciso que esta Soberanía del Estado de Guerrero, adherirse al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco en el sentido de que las autoridades correspondientes, tomen criterios adecuados a fin de que no se vean afectados los montos de pensión de los trabajadores con motivo de la resolución emitida por la corte.

Por las razones antes expuestas, a nombre de los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, solicito su voto favorable para que este Congreso del Estado se adhiera al acuerdo enviado por la Legislatura del Estado de Jalisco, por

tratarse de un asunto que traerá beneficio a todos los mexicanos.

Gracias.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “n” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga al ciudadano Armando Chavarría Barrera la Presea Eduardo Neri.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y elegir al beneficiario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 126, fracción II, 127, párrafos primero y tercero, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, nos permitimos someter a consideración de la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se elige al beneficiario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los guerrerenses tuvieron una participación destacada en la gesta revolucionaria de 1910, surgiendo destacados hombres y mujeres cuyo aporte se encuentra en las páginas más gloriosas de esa etapa histórica; algunos de esos próceres participaron activamente mediante el respaldo a la consigna del “Sufragio Efectivo. No Reelección” abanderado por Francisco I. Madero y su Partido Antireeleccionista.

Segundo.- Que uno de esos hombres fue Eduardo Neri Reynoso, abogado de formación quien se integró a las filas del maderismo y más adelante del obregonismo y luchó contra las dictaduras de la época, especialmente la de Victoriano Huerta. De fina oratoria y profundos conocimientos jurídicos, Eduardo Neri fue diputado federal dos ocasiones y senador de la República.

Su decidida posición a favor de la causa revolucionaria quedó demostrada el 9 de octubre de 1913, al pronunciar un elocuente y enérgico discurso desde la más alta Tribuna de la Nación, para reclamar airadamente a Victoriano Huerta, con motivo de los asesinatos de tres diputados del llamado bloque renovador y la desaparición del senador chiapaneco Belisario Domínguez Palencia. A la vez que denunciante, ese discurso también significó una apasionada defensa de la dignidad del Poder Legislativo.

Fue tan determinante la arenga del diputado Eduardo Neri, que un día después de haber sido pronunciada de manera valerosa por ese ilustre guerrerense, el general Victoriano Huerta disolvió el Congreso, aprehendiendo a 83 distinguidos miembros de la XXVI Legislatura,

entre ellos Eduardo Neri, a quien le fue conculcado su fuero constitucional como legislador federal.

Eduardo Neri Reynoso fue remitido a la penitenciaría donde fue condenado a cinco meses de prisión. Más adelante, el presidente Álvaro Obregón lo nombró procurador general de la República.

Tercero.- Que Eduardo Neri Reynoso fue un hombre de pensamiento y acción liberal desde temprana edad; esos y otros méritos le fueron reconocidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quien en 1969 instituyó la Presea Eduardo Neri, que debería entregarse cada tres años. La primera le fue entregada al propio ex diputado Eduardo Neri. Fue hasta el año 2001 cuando se decretó la entrega anual de la medalla al mérito cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Cuarto.- Que por decreto número 509 del 18 de enero de 2011, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituyó la Presea “Eduardo Neri Reynoso” con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de octubre de cada año, en el marco de la conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense y en cada edición se reconocerá el trabajo de diputados que formaron parte de legislaturas anteriores.

Quinto.- Que por la importancia que reviste el valor civil y la actuación patriota de diputados del bloque renovador de la XXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y especialmente del legislador por el Distrito Federal de Chilpancingo, Eduardo Neri Reynoso, quien reclamó a Victoriano Huerta su falta de respeto hacia el Poder Legislativo, el otorgamiento de la presea “Eduardo Neri Reynoso” se instituye en 2011, mediante la adición de un Capítulo Segundo, al Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, donde se establece que anualmente se otorgará la presea “Eduardo Neri Reynoso” con la cual se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del estado de Guerrero.

Sexto.- Que en el marco de la conmemoración del 124 Aniversario del natalicio de Eduardo Neri Reynoso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante acuerdo parlamentario de fecha 24 de agosto de 2011, a la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al

recipiendario de la presea “Eduardo Neri Reynoso”, integrada por los ciudadanos diputados: Faustino Soto Ramos, Héctor Vicario Castrejón, Irma Lilia Garzón Bernal, Efraín Ramos Ramírez, Jorge Salgado Parra, Luis Edgardo Palacios Díaz, Victoriano Wences Real y José Natividad Calixto Díaz, presidente, secretario y vocales, respectivamente.

Séptimo.- Que los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y segundo del acuerdo parlamentario que la crea, en agosto del año en curso, expidió la convocatoria correspondiente invitando a los mexicanos para que presentaran propuestas de personajes que juzguen dignos de recibir y portar la presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada en los periódicos el Sur y La Jornada; así como en la página web de esta Soberanía, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 16 de septiembre del año en curso.

Noveno.- Que fenecido el plazo establecido en la Convocatoria de referencia, se recibieron y registraron las propuestas de siete personalidades, que son las siguientes:

- Diputado Armando Chavarría Barrera, suscrita por el maestro Roberto Rodríguez Saldaña, director de la Unidad Académica de Derecho de la UAG, por el doctor Francisco Guerrero Flores, coordinador de Posgrado en Derecho de la UAG, por el maestro Nelson Valle López, director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, por el licenciado Rubén Cayetano García, presidente del Colegio de Abogados de Chilpancingo, A. C.

- Diputada Estela Damián Peralta, suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias.

- Diputado Vicente Fuentes Díaz, suscrita por el ciudadano Abel Delgado Castañeda.

- Diputado Píndaro Urióstegui Miranda suscrita por el ciudadano Juan Carlos Bustamante Castañón.

- Diputado Carlos Román Celis, suscrita por el ciudadano Rodrigo Álvarez.

- Diputado Carlos Sánchez Barrios suscrita por el licenciado Alejandro Arcos Catalán, director general del IGATIPAM.

- Diputado Florencio Salazar Adame, suscrita por el diputado Marco Antonio Leyva Mena.

Décimo.- Que analizadas en forma exhaustiva cada una de las propuestas de los diversos candidatos a obtener la Presea y de valorar los méritos que distinguen a cada uno de ellos, los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos procedente someter a consideración del Pleno, se le otorgue post mortem al diputado Armando Chavarría Barrera, la presea “Eduardo Neri Reynoso”, por su destacada trayectoria como diputado federal, siendo presidente de la Comisión de Educación y senador de la República del que fue Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, así como diputado local de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de la que fue su primer presidente de la Comisión de Gobierno, cargo desde el que demandó respeto hacia esa Soberanía de parte de los poderes públicos del Estado que se manifestó en valerosos y recios posicionamientos políticos desde la Tribuna del Congreso.

Desde su alta responsabilidad como presidente del Poder Legislativo, fue el más ferviente promotor de que el Congreso del Estado fuera un poder público con verdadera autonomía e independencia.

Como legislador, estaba comprometido con la dignificación del Poder Legislativo y el respeto a la división de poderes, como la forma de guardar los equilibrios y contrapesos que requieren y exigen todas las democracias. Así lo hizo saber en tribuna y así lo ratifica su desempeño a lo largo de nueve meses al frente del Congreso local, hasta el día de su asesinato el 20 de agosto del año 2009.

Se consideran méritos suficientes para considerarlo un digno merecedor de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, en virtud de que siguiendo el pensamiento y la acción del legislador federal de 1913, entregó su vida a la reivindicación de la pluralidad, equilibrio y diálogo político y autonomía del Poder Legislativo, el impulso a la cobertura universal en educación y el fomento a la ciencia y tecnología en el país y el estado de Guerrero, mediante su labor como diputado federal, senador del República y diputado local.

Dado que está establecido otorgar el galardón a diputados guerrerenses, locales o federales que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero, la trayectoria legislativa del diputado Armando Chavarría Barrera se identifica con la obra y el pensamiento del legislador de 1913 y al

mismo tiempo, son virtudes que lo hacen digno merecedor post mortem de la presea “Eduardo Neri Reynoso”, cuya vida y desempeño se resumen en los siguientes términos:

Armando Chavarría Barrera nació el 27 de agosto de 1956 en Iguala de la Independencia, hijo de Baltasar Chavarría y María Isabel Barrera.

En 1975 inició sus estudios de licenciatura en Economía en la Universidad Autónoma de Guerrero (UAG), desde donde mostró sus dotes de líder al presidir la Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense (FEUG) donde hizo su primer trabajo como político.

En 1979 ingresó a la UAG como docente e investigador de ciencias sociales donde permaneció hasta el año de 1993.

En 1993 fue postulado a la Rectoría de la máxima casa de estudios del Estado. Y enseguida desempeñó el cargo de secretario general académico de la UAG.

En 1996 volvió a competir en busca de la Rectoría. Posteriormente fue nombrado delegado federal del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).

En 1997 fue diputado de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, donde presidió la Comisión de Educación y formó parte de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

En el año 2000 fue electo senador de la República por Guerrero, presidiendo la Comisión de Ciencia y Tecnología y siendo miembro de la de educación.

Fue secretario general de gobierno en Guerrero de abril de 2005 a mayo de 2008.

El 15 de noviembre de 2008 tomó protesta como diputado de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado y fue nombrado por sus compañeros legisladores presidente de la Comisión de Gobierno.

Armando Chavarría Barrera fue asesinado el 20 de agosto del año 2009, nueve meses después de haber iniciado su responsabilidad como diputado local.

En suma el diputado Armando Chavarría Barrera encarnó a un legislador federal y local comprometido con el país y con su Estado, siempre promoviendo el diálogo y el entendimiento entre actores políticos y poderes públicos. Su experiencia política y su

capacidad de negociación y concertación, le fueron reconocidos en todos los cargos de representación popular que ocupó. Desplegando de esas mismas responsabilidades toda su energía y talento para la construcción de una sociedad más justa y equitativa y por el respeto a la dignidad y autonomía del Poder Legislativo en Guerrero.

Estas razones, nos llevan a concluir que Armando Chavarría Barrera será un digno beneficiario post mortem de la presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 214 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA POST MORTEM AL DIPUTADO ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, LA PRESEA “EDUARDO NERI REYNOSO”.

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga post mortem al diputado Armando Chavarría Barrera la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, en virtud de que siguiendo el pensamiento y la acción del legislador federal de 1913, entregó su vida a la reivindicación de la pluralidad, equilibrio, diálogo político y autonomía del Poder Legislativo, el impulso a la cobertura universal en educación y el fomento a la ciencia y tecnología en el país y el estado de Guerrero, mediante su labor como diputado federal, senador de la República y diputado local.

Segundo.- Notifíquese a la señora Martha Idalia Obeso Cázares, esposa del galardonado Armando Chavarría Barrera, para que el día 13 de octubre del año en curso, haga acto de presencia en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que en Sesión Pública y Solemne este Honorable Congreso del Estado, le hará entrega de la presea “Eduardo Neri Reynoso”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 29 de 2011.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria y Elegir al Recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Diputado Faustino Soto Ramos, Presidente.- Diputado Héctor Vicario Castrejón, Secretario.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.- Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Vocal.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Victoriano Wences Real, Vocal.- Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente se encuentra enlistado como lectura, discusión y aprobación y en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Victoriano Wences Real, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Victoriano Wences Real:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras diputadas:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 133, 217, 218, 219 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para recibir la presea Eduardo Neri Reynoso, tiene plenas facultades para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente, siendo su tarea la de revisar y valorar las candidaturas que se presenten para recibir dicho galardón, los cuales se cumplen de manera total.

Con base en lo anterior, y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión Especial consideramos procedente aprobar el dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la candidatura del diputado Armando Chavarría Barrera.

En virtud de que el presente año se conmemora el 124 aniversario del natalicio de Eduardo Neri Reynoso y que la Comisión de Gobierno revisó cuidadosamente los perfiles de las siete propuestas presentadas por diferentes asociaciones civiles, de profesionistas y ciudadanos para recibir la presea Eduardo Neri Reynoso, en el presente año 2011, y tras concluir la trayectoria legislativa desarrollada por el diputado Armando Chavarría Barrera, el Honorable Congreso de la Unión y el Honorable Congreso del Estado se consideran méritos suficientes para considerarle un digno merecedor de la presea Eduardo Neri Reynoso, en virtud de que siguiendo el pensamiento y la acción del legislador federal de 1913, entrega su vida a la reivindicación de la pluralidad, equilibrio y diálogo político de autonomía del Poder Legislativo, el impulso a la cobertura universal de la educación y el fomento a la ciencia y tecnología en el país, y en el estado de Guerrero, mediante su labor como diputado federal, senador de la República y diputado local.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos a los diputados y diputadas votar favorablemente el dictamen con proyecto de decreto que ha sido puesto a consideración.

Gracias.

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que

en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga al ciudadano Armando Chavarría Barrera, la presea Eduardo Neri; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Florentino Cruz Ramírez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Efraín Ramos Ramírez.

El diputado Florentino Cruz Ramírez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En ausencia del compañero diputado Efraín Ramos Ramírez, me ha pedido hacer lectura de su propuesta de acuerdo parlamentario.

Efraín Ramos Ramírez, diputado coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia en la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 126, fracción II y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y demás relativos aplicables, me permito presentar a esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de acuerdo por el que esta Legislatura se pronuncia por que se le otorgue al ciudadano ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano la “Medalla Belisario Domínguez 2011”, que concede anualmente el Senado de la República, el 7 de octubre como máxima condecoración a ciudadanos más eminentes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Respetables diputadas y diputados de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero:

Con profundo respeto y dolor cada 7 de octubre, conmemoramos el 97 aniversario luctuoso del insigne senador y doctor Belisario Domínguez Palencia, asesinado en forma trágica el 13 de octubre de 1913.

Ocupar esta Honorable tribuna, es una enorme responsabilidad y honor, como la que abordó el valiente legislador Belisario Domínguez, en el Senado de la República, en aquel año del cuartelazo de 1913, para condenar al victimario del mártir de la democracia, don Francisco I. Madero y del caballero de la lealtad, licenciado José María Pino Suárez.

El próximo 7 de octubre, la portentosa vida y obra del valiente senador chiapaneco, será recordado como todos los años en el Senado de la República, en el que se otorgará la máxima condecoración que el Senado de México otorga a los ciudadanos más eminentes como han sido: Héctor Fix Zamudio, José Inocente Lugo, Jaime Torres Bodet, Ignacio Ramos Praslow, Javier Barros Sierra, Ignacio Chávez, Eduardo García Máynez, Andrés Henestrosa, Jaime Sabines, Miguel León-Portilla, Heberto Castillo, Carlos Fuentes, Leopoldo Zea, Miguel Ángel Granados Chapa, entre otros eminentes mexicanos y mexicanas, por ello esta Soberanía considera que el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas está a la altura de quienes han recibido la medalla Belisario Domínguez.

Resulta difícil hablar de la vida y obra portentosa del doctor Belisario Domínguez sin acercarnos, con algunas líneas a su enorme biografía humana, y me asomo en la forma de cómo describía él con su lúcida pluma su cuna suriana: “Allá en el último confín meridional de la República Mexicana, muy cerca de la frontera guatemalteca; en el estado de Chiapas, existe una pequeña ciudad pintoresca, simpática, encantadora; su brisa es suave y perfumada; su atmósfera radiante y pura; sus habitantes, generosos, alegres, francos y hospitalarios”.

El niño Belisario nació en Comitán, Chiapas, el 25 de abril de 1863, provenía de una clase acomodada y gozaba de buena reputación como familia buena, laboriosa y honrada. Además, se les conocía y apreciaba por sus ideas liberales y progresistas. En la Universidad de París, en la Francia de la Ilustración, permaneció diez años, de 1879 a 1889, donde estudió dos especialidades: médico cirujano y partero, y oftalmología.

De regreso a su patria chica en 1905, Comitán, instaló su consultorio, venía de la ciudad luz lleno de filantropía, de servicio social, de conciencia histórica y sirvió a las gentes más humildes. Fundó una farmacia

con el nombre de “La Fraternidad” de la que regalaba medicinas a enfermos que no tenían dinero para comprarlas.

Se inició en las actividades políticas al fundar el club democrático; en 1909 fue electo presidente municipal de Comité, fue tan importante su obra que realizó al frente del Ayuntamiento, que su fama trascendió a todo el Estado de Chiapas y pronto se convirtió en uno de los más distinguidos políticos. Su adhesión a las ideas avanzadas, la limpieza de su conducta y la tendencia de hacer el bien a los desvalidos, unidas a su habitual franqueza, le dieron una fuerza moral y una enorme imagen pública.

En las elecciones de senadores de 1912, los chiapanecos pensaron en él; pero su modestia lo hizo declinar aquel honor y aceptar tan solo la suplencia en la planilla que encabezó Leopoldo Gout, su amigo y compañero de luchas liberales. Esta planilla triunfó arrolladoramente en los comicios del 3 de julio de ese año.

A principios de 1913, el doctor Domínguez se trasladó a la capital del país con uno de sus hijos, ambos fueron testigos de los acontecimientos de la decena trágica. Con dolor e indignación recibió la noticia del sacrificio de los señores Francisco I. Madero y José María Pino Suárez y el ascenso de su victimario, el traidor general Victoriano Huerta.

El 3 de marzo de aquel año trágico para la democracia incipiente, falleció el senador Leopoldo Gout, seguidamente, fue llamado el suplente para cubrir la vacante. Le correspondía actuar en el alto plano de la política nacional y en momentos sumamente difíciles.

A pesar del tiempo tan cortó que permaneció el Senador Belisario Domínguez en la Cámara Alta, sus discursos fueron contundentes, siempre con un perfil de un héroe civil y la grandeza de los personajes épicos, dio una gran lección sobre el cumplimiento de los deberes del ciudadano cuando ve en peligro las instituciones políticas de su país.

Su primer discurso en el Senado fue el 25 de abril de 1913, cuando se presentó el licenciado Francisco León de la Barra, ministro de Relaciones Exteriores del gobierno usurpador de Victoriano Huerta, para solicitar la autorización a los barcos norteamericanos en Veracruz, ampliándoles el plazo para su permanencia en aquel puerto, comenzaban ya las intrigas que ocasionarían al año siguiente la invasión de los Estados Unidos en el territorio nacional.

Allí se oyó la voz viril e incendiaria del senador chiapaneco: “Señores senadores, yo votaré en contra de

la autorización que se nos pide, porque esa petición es un voto de confianza al gobierno que asesinó al presidente Madero y al vicepresidente Pino Suárez, porque es un gobierno ilegítimo y porque es un gobierno que ha restaurado la era nefasta de la defección por el cuartelazo.

El 23 de septiembre, pronunció su segundo discurso, en el que llamó al usurpador Huerta asesino y desequilibrado mental. El discurso fue impreso en una hoja por María Hernández Zarco, con una circulación masiva en el país y alentó a quienes, con las armas en las manos se oponían al régimen espurio.

El tercer y último discurso del senador Domínguez fue el 29 de septiembre de 1913; no era la palabra de un político dominado por la pasión del poder ni la del tribuno engreído. Veamos por falta de tiempo solo algunas líneas de este valiente discurso que fue la sentencia contra su vida aquel cruel 7 de octubre de 1913:

Señor presidente del Senado:

Por tratarse de un asunto urgentísimo para la salud de la patria, me veo obligado a prescindir de las fórmulas acostumbradas y suplicar a usted se sirva dar principio a esta sesión, tomando conocimiento de este pliego y dándolo a conocer enseguida a los señores senadores. Insisto, señor presidente, en que este asunto debe ser conocido por el Senado en este mismo momento, porque dentro de pocas horas lo conocerá el público y urge que el Senado lo conozca antes que nadie...

Para los espíritus débiles parece que nuestra ruina es inevitable, porque don Victoriano Huerta se ha adueñado tanto del poder que, para asegurar el triunfo de su candidatura a la presidencia de la República, en la parodia de elecciones anunciadas para el 26 de octubre próximo, no ha vacilado en violar la soberanía de la mayor parte de los Estados, quitando a los gobernadores constitucionales o imponiendo gobernadores militares que se encargarán de burlar a los pueblos por medio de farsas ridículas y criminales...

Sin embargo, señores, un supremo esfuerzo puede salvarlo todo. Cumpla con su deber la representación nacional y la patria estará salvada y volverá a florecer más grande, más unida y más hermosa que nunca...

Me diréis, señores, que la tentativa es peligrosa porque don Victoriano Huerta es un soldado sanguinario y feroz, que asesina sin vacilación ni escrúpulo a todo aquel que le sirve de obstáculo. ¡No importa, señores! La patria os exige que cumpláis con

vuestro deber, aún con el peligro y aún con la seguridad de perder la existencia. Si en vuestra ansiedad de volver a ver reinar la paz en la República os habéis equivocado, habéis creído las palabras falaces de un hombre que os ofreció pacificar a la nación en dos meses y le habéis nombrado presidente de la República, hoy que veis claramente que este hombre es un impostor inepto y malvado, que lleva a la Patria con toda velocidad hacia la ruina, ¿dejaréis que por temor a la muerte que continúe en el poder?

El mundo está pendiente de vosotros, señores miembros del Congreso nacional mexicano, y la Patria espera que la honréis ante el mundo, evitándole la vergüenza de tener por primer mandatario a un traidor y asesino”.

Firma:

Doctor Belisario Domínguez.

Senador por el Estado de Chiapas.

El chacal Huerta ya no pudo tolerar los discursos incendiarios del senador Belisario Domínguez, se movieron los resortes oficiales y la noche del 7 de octubre de 1913, hoy hace 98 años, el valiente senador Domínguez fue sacado de su habitación del hotel en que se hospedaba y conducido al cementerio de Coyoacán, donde se le martirizó y asesinó cruelmente. Sus verdugos sepultaron el cadáver y hasta después de varias pesquisas de sus compañeros senadores, parientes y amigos del doctor, se descubrió la verdad de los hechos.

Para honrar la memoria del ilustre y valiente prócer chiapaneco, la Cámara Alta del Congreso de la Unión, instituyó el 3 de enero de 1953, la medalla Belisario Domínguez del Senado de la República, siendo la máxima condecoración que el Senado de México otorga cada 7 de octubre, a los ciudadanos y ciudadanas más eminentes.

El decreto dice en su artículo primero:

Se crea la Medalla de Honor “Belisario Domínguez” del Senado de la República, para premiar a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestra patria o de la humanidad.

Los méritos del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano, para ser merecedor de la Medalla Belisario Domínguez, no se pueden ocultar ni eludir, ha sido uno de los constructores de la Democracia en México. En 1961 a 1964 participó activamente en el Movimiento de Liberación Nacional (MLN), al lado de su padre, el

general Lázaro Cárdenas. Fue gobernador de Michoacán, al terminar su periodo en 1986; al año siguiente, 1987, fundó la Corriente Democrática al interior del PRI, al lado de Ifigenia Martínez, Porfirio Muñoz Ledo, César Buenrostro y Rodolfo González Guevara, entre otros.

En 1988, fundó el Frente Democrático Nacional y rompió con el PRI por la imposición de Carlos Salinas de Gortari a la Presidencia de la República en ese mismo año, fue candidato presidencial por varios partidos de oposición al PRI, con los que triunfó con el 42 por ciento, en tanto que Salinas de Gortari había obtenido el 36 por cientos de los votos, seguidamente, vino la famosa caída del sistema operado desde Gobernación para cometer el fraude electoral de 1988.

Posteriormente, Cárdenas fundó el PRD en 1989, con el que fue candidato presidencial en 1994. En 1997, Cárdenas se recupera políticamente y logra ser el primer jefe de Gobierno del Distrito Federal electo por la vía democrática, pero su gestión solo duró dos años porque en el 2000 volvió a ser por tercera ocasión candidato presidencial.

El líder moral del PRD, a la edad de 77 años, se ha dedicado a escribir libros, siendo el más reciente “Sobre mis pasos”, además de publicar ensayos de coyuntura en el periódico La Jornada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8, fracciones II y III, 126, fracción II, 127, párrafo primero y cuarto, 137, párrafo segundo y 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, atentamente se suma a la petición que han hecho un número importante de senadores para que el ingeniero Cuauhtémoc Cárdena Solórzano, sea el beneficiario de la medalla Belisario Domínguez por el Senado de la República el próximo 7 de octubre de 2011.

TRANSITORIOS

Primero.- Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Remítase al Senado de la República.

Tercero.- Envíese al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Congreso del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación.

Dado en el Recinto Parlamentario “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Diputado Efraín Ramos Ramírez

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Cada año, cientos de organizaciones de mujeres y redes regionales conmemoran el 28 de septiembre,

como el Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y El Caribe. Esa fecha fue acordada en el V Encuentro feminista de Latinoamérica realizado en Argentina en 1990, pero al mismo tiempo que se recordaba esa fecha, ayer el país fue testigo de un retroceso histórico en la materia, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación no pudo invalidar reformas constitucionales aprobadas por las entidades que protegen la vida desde la concepción.

El debate surgió porque en el estado de Baja California, el artículo 7 de la Constitución local, protege la vida desde el momento de la concepción y otorga al no nacido todos los derechos de una persona. Esa norma seguirá vigente al no reunirse en la Corte los ocho votos necesarios para invalidarla.

Eso en razón de que no se alcanzaron los 8 votos de los 11 ministros necesarios para anular esas enmiendas constitucionales. La decisión sienta un pésimo precedente sobre el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su cuerpo.

Dieciocho estados de la República han legislado en contra de la decisión de la Suprema Corte de avalar la constitucionalidad de las reformas en pro del derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

Sin embargo se deja de lado que nuestra Carta Magna tutela y protege el derecho de las madres.

Las reformas en esos estados además de criminalizar a las mujeres que interrumpen el embarazo, incluso en casos de violación, y cuando está peligrando la vida de la madre, cuando saben muchas veces que el producto va a salir con problemas congénitos, resultan restrictivas para la utilización de métodos anticonceptivos y prácticas como la reproducción asistida.

Esas enmiendas constitucionales atentan contra el carácter laico del Estado mexicano y profundizan el déficit democrático por razón de género.

Una activista defensora de los derechos de las mujeres sostuvo que la decisión de los cuatro ministros de la Corte que fallaron a favor de avalar las reformas, entre ellos la ministra Margarita Luna Ramos, no están reconociendo los derechos plenos de las mujeres.

Ayer en una larga intervención, en el debate que dio el Pleno de la Corte, el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aclaró que se ha establecido un falso debate sobre quién está a favor de la vida y quien en pro del

aborto, pues ninguno de los integrantes de la corte se ha declarado en contra de la vida o a favor del aborto.

Argumentó que establecer el derecho absoluto a la vida, como lo plantea la reforma, "implica avasallar, desconocer, eliminar los derechos humanos de las mujeres y esto me parece que es algo que un tribunal constitucional no puede de ninguna manera avalar.

El ministro Zaldívar sostuvo: "Yo estoy a favor de la vida de todos, de la vida digna de la vida en libertad, también a favor de los derechos de las mujeres y de la dignidad de las mujeres, criminalizar a la mujer, sobre todo a la mujer más pobre no es la solución, es profundamente injusto, profundamente inmoral y profundamente inconstitucional", afirmó.

Es de destacarse también la impecable disertación expresada por la Ministra Olga Sánchez, quien defendió su convicción de que se violan derechos de las mujeres, mientras que por otro lado contrastó la intervención de la ministra Margarita Luna Ramos quien votó a favor de la despenalización del aborto en el Distrito Federal en el año 2008, pero ahora avaló las reformas que castigan esa práctica.

Compañeras y compañeros:

El aborto es un asunto de salud pública por el número de muertes de mujeres que ocasiona y por las consecuencias que tiene en la vida de las mujeres. Es también un asunto de derechos humanos y de respeto a la convivencia social pues está íntimamente ligado al ejercicio libre de una maternidad voluntaria y a la interrupción de un embarazo no deseado.

En esta Tribuna he sido ferviente defensora de los derechos de las mujeres que se ha manifestado mediante mi voto a favor de un marco jurídico de igualdad entre hombres y mujeres.

Así lo refleja mi intervención del 7 de enero de 2010, cuando me pronuncié por reprobar la criminalización de aborto en algunos estados del país, inclusive por razones de violación y por la intolerable persecución a mujeres que han optado por la interrupción de un embarazo no deseado; mi postura también quedó demostrada con la iniciativa de Ley de Maternidad Subrogada que he presentado recientemente, el pasado 8 de septiembre.

En este momento, 23 mujeres se encuentran encarceladas en el Estado de Baja California por haber dispuesto suspender su maternidad. Yo quiero decirles

compañeros que una mujer, al enfrentarse a una decisión de esta magnitud, se encuentra acorralada, se encuentra presionada, es una mujer que agotó todos los recursos y que solamente esa salida le queda, yo creo que aquí nosotros como parte de este Congreso y sobre todo con un Estado tan pobre como Guerrero, donde impera la marginación, donde impera realmente la falta de oportunidades igualitarias para hombres y mujeres, nosotros no podemos estar en contra de que la mujer decida sobre su cuerpo con libertad, la mayoría de las veces, cuando la mujer toma esa decisión es por que ya no le queda de otra compañeros. No es una decisión ligera, no es una decisión fácil para una mujer, por eso en este momento yo apelo a la sensibilidad de ustedes, ustedes nunca saben como se encuentra una mujer cuando toma una decisión, es producto de sus entrañas, es algo digno de veras, sufre no es una decisión a la ligera, no es sonarse la nariz y tirar un klenex en un basurero, por eso es importante entender en este asunto a la mujer y nosotros sobre todo necesitamos tener la suficiente sensibilidad para poder aportar una ley que realmente ayude a la mujer guerrerense a poder tener libertad sobre su cuerpo.

En un Estado como el nuestro, donde la pobreza, el atraso y la falta de oportunidades no podemos quedarnos callados, no podemos quedarnos en silencio, por que estar en silencio compañeras y compañeros, es ser cómplices de lo que está pasando,

Ante eso estamos preparando una ley donde se establezcan con claridad “los derechos reproductivos de la mujeres, con libertad”, una ley que responda a la realidad actual. Una ley que ayude, que no criminalice, una ley justa que motive a la mujer a resaltar los valores sin menoscabo de su libertad y responsabilidad como mujer, creo que este es el momento que el Congreso de Guerrero tiene que levantar la voz, y sobre todo legislar para que la mujer guerrerense realmente tenga el poder de decidir, la libertad de decisión sobre su cuerpo.

Es cuanto, muchas gracias

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Tiene el uso de la palabra, el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta.

El diputado Ignacio Ocampo Zavaleta:

Con su permiso, diputada presidenta

Compañeras, compañeros diputados:

En virtud de que nuestra compañera diputada Guadalupe Gómez Maganda, se encuentra presidiendo los trabajos de este Honorable Congreso del Estado, me voy a permitir la lectura a la intervención a su nombre.

No cabe duda que el tema del aborto es y será siempre un tema espinoso que saca polémica y aún pasiones entorno al mismo.

Existen dos condiciones irreconciliables y maniqueas a favor y en contra del aborto, es un crimen o no, es una violación a los derechos humanos o no, es un problema de salud o no, se trata del derecho a la vida o por el contrario es el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

Tan sólo parece que ha habido consenso en incluir tres excluyentes de responsabilidad en la mayor parte de los códigos penales. Cuando el embarazo es producto de una violación, cuando está en peligro la vida de la madre, que se conoce como aborto terapéutico, cuando el feto presenta malformaciones y hasta el aborto imprudencial en algunos casos.

En fin, es un tema que ha sido muy discutido y que nunca será posible llegar a un consenso porque se ha considerado también desde el punto de vista religioso o de conciencia, tengo la certeza de que si hiciéramos en este momento una encuesta al respecto entre diputados y diputadas, nunca alcanzaríamos un acuerdo, deseo recordar a esta Soberanía que lo que ha generado la intervención de nuestra compañera diputada Guzmán Visairo ha sido el fallo de la corte que motivaba una acción de inconstitucionalidad decidió la constitucionalidad de la reforma relacionada por la llamada ley antiaborto aprobada por el Congreso de Baja California, surgida de la protección de la vida, desde el momento de la concepción y no del nacimiento, lo que se debatió el momento de la concepción y por ende el derecho del no nacido, respecto de la madre, lo que significa que dicha ley seguirá vigente.

Podemos estar o no de acuerdo en el fallo de la corte, pero hay que respetarlo, lo procedente sería una reforma a la constitución de esa Entidad o modificar la decisión tomada, en este tema buscaremos en este Congreso en su oportunidad con mayor cuidado y responsabilidad de lo que requiere este tema.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Guadalupe Gómez Maganda Bermeo(a las 16:35 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 35 minutos del día jueves 29 de septiembre de 2011, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de Ley sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

A las Comisiones Unidas de Cultura, de Educación, Ciencia y Tecnología de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, les fue turnada la iniciativa de Ley sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán.

CONSIDERANDO

Primero.- En sesión de fecha catorce de abril del año dos mil once, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracciones XVI y XXIX, 66, fracción VI, 73 Bis, fracción VII, 86, 87, 127, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones de Cultura, y Educación, Ciencia y Tecnología, tienen plenas facultades para conocer, analizar y dictaminar el asunto que nos ocupa. Por lo que una vez recibido en las presidencias de las comisiones el oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0561/2011, de fecha 14 de abril del 2011, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, por medio del cual dio cumplimiento al mandato de la Mesa

Directiva, se procede a emitir el presente dictamen, no sin antes conocer los considerandos y razonamientos en los que se fundó el proponente de la iniciativa de ley.

Tercero.- Los considerandos establecidos en la Iniciativa de ley motivo del dictamen, establece:

...En la teoría del derecho, se tiene como objeto construir un sistema de conceptos que nos permitan entender qué son los derechos fundamentales. Para ello debemos tener una definición estipulativa de lo que son los derechos fundamentales. Pero en cuanto a la sociología en general y a la sociología jurídica en particular, cabría hacerse la siguiente pregunta ¿qué derechos, con qué grado de efectividad, por qué razones y mediante que procedimientos son y han sido, de hecho, garantizados como fundamentales? Para responder a esa pregunta, nos dice Luigi Ferrajoli, debemos aportar'

Respuestas empíricas susceptibles de argumentarse como verdaderas, no ya con referencia a las normas que confieren derechos en un determinado ordenamiento, sino a lo que, de hecho, ocurre o ha ocurrido en el mismo. A las luchas sociales y a los procesos políticos a través de los cuales tales derechos han sido, primero, afirmados y reivindicados, y luego, conquistados y consagrados como fundamentales en las leyes o en las constituciones. A las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de su implementación. Al grado, en fin, de tutela efectiva que, de hecho, les otorga el concreto funcionamiento del ordenamiento objeto de estudio

Con base en estos razonamientos, analizando nuestra conformación como estado de derecho, observamos que a pesar de estar plenamente constituidos -como Estado de Guerrero- desde el año de 1849, por decreto expedido por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos José Joaquín de Herrera, nuestra identidad se encuentra plasmada en el decreto número 41, fechado el veinte de diciembre de 1951, en el que únicamente se establecen las especificaciones de lo que conforma el Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Sin que en el mismo se especifique el uso que deberá darse al mismo

Debemos tomar en cuenta que desde tiempos inmemorables el ser humano ha tenido la imperiosa necesidad de identificarse colectivamente, tanto para quienes conforman dicha agrupación, como para los que son ajenas a esta, siendo de mayor importancia cuando se trata de la identidad de un Estado Federado como Guerrero

Como se establece en el decreto número 41, el uso del

Escudo Oficial del estado debe ser acorde a nuestra identidad histórica, pero a su vez, el medio por el que se oficialice, debe ser de tal índole y fuerza jurídica que obligue a su observancia, respeto y veneración por parte de los ciudadanos guerrerenses, por los nacionales y por los extranjeros

Para el establecimiento de una ley que reglamente las características, el uso, difusión y aplicación del lema y el escudo oficiales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, debemos tomar como referencia la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; en virtud de que como estado de Guerrero, conformamos una federación que se rige bajo una Constitución Política General, y que bajo este esquema, las leyes secundarias deben ser acordes a las leyes federales y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como estado de Guerrero, se hace necesario que contemos con una ley que establezca las características, el uso y aplicación del lema y escudo oficiales, sobre todo se establezcan derechos y obligación para su observancia y en contravención a la misma, las sanciones que corresponda y en caso de configurar alguna conducta delictiva, se inicie el procedimiento sancionador correspondiente. . .

Cuarto.- Que los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura, y de Educación, Ciencia y Tecnología, de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, analizada y discutida la Iniciativa de Ley sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resaltamos la importancia que reviste para el estado de Guerrero, el contar con un documento que regule y en su momento sancione el uso, aplicación y difusión del Lema y el Escudo Oficiales, pero sobre todo del Escudo Oficial, que sin duda alguna es y debe ser lo que denote nuestra identidad suriana.

Es importante para las instituciones de nuestro Estado de Guerrero, el que puedan contar con la seguridad jurídica para el uso y aplicación del Escudo oficial en su papelería, bienes muebles e inmuebles, actos cívicos; pero sobre todo, no nada más utilizarlo sino portarlo como símbolo de identidad y en su momento de dar formalidad a los actos y acciones emprendidas por parte de cualquier ente público.

Esta ley permitirá el estableciendo del uso del Escudo Oficial de manera integral, sin que por cuestiones de cambio gubernamental se permita seccionarlo o mutilarlo.

De manera específica la ley está compuesta por cuatro

capítulos, con los siguientes rubros: Disposiciones Generales; del Lema y Escudo Oficiales del Estado de Guerrero; del Uso y difusión del escudo oficial, y de las sanciones.

Es importante destacar que lo que se pretende a través de la presente ley es regular el uso y difusión del escudo oficial del Estado de Guerrero, ya que el escudo propiamente dicho es el mismo que se estableció en el decreto número 20, sancionado el 2 de agosto de 1949, y adoptado nuevamente en el decreto de fecha 21 de diciembre de 1951.

Que por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 49, fracciones XVI y XXIX, 66, fracción VI, 73 Bis, fracción VII, 86, 87, 127, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los diputados de las Comisiones Unidas de Cultura, y de Educación, Ciencia y Tecnología, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, la siguiente

LEY SOBRE EL LEMA Y ESCUDO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de orden público y regula las características, difusión y uso del lema y escudo oficiales.

Artículo 2º.- El Lema y el escudo oficiales del Estado de Guerrero, son símbolos cívicos representativos y de identidad estatal, debiendo ser venerados y respetados por todos los ciudadanos sean del estado, nacionales o extranjeros.

Artículo 3º.- Deberá colocarse en un estandarte, un modelo del Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los recintos que ocupan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado.

Artículo 4º.- El modelo del Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberá ser autenticado con la firma de los titulares de los tres poderes del Estado, depositándose para su guarda y custodia en el archivo histórico del Estado.

Artículo 5.- El Escudo Oficial deberá ocupar un lugar preferente, junto al de la Bandera Nacional, en el interior de todos los edificios públicos de la

administración estatal y municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 6º.- Compete a la Secretaría General de Gobierno del Estado, vigilar el cumplimiento de la presente ley, siendo en la materia, las demás entidades de la administración pública sus auxiliares, así como los ayuntamientos que conforman el estado de Guerrero.

Queda a cargo de la Secretaría de Educación Guerrero, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

CAPÍTULO II DEL LEMA Y ESCUDO OFICIALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 7º.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el lema del Estado es: “Mi Patria es Primero”.

Artículo 8º.- El escudo oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es el adoptado mediante decreto número 41, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo 9º.- El escudo oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se compone de las siguientes características:

Tiene en la parte superior, un tocado con penacho compuesto por once plumas que son de derecha a izquierda, amarilla, azul, amarilla, amarilla oro, roja, verde, azul, roja, verde, amarilla y azul. Inmediatamente abajo del penacho una diadema de color amarillo oro, con una franja color roja centrada horizontalmente y en el centro partiendo de la base hacia arriba, una caña áctl. Abajo de la diadema, una figura curvada hacia arriba en sus dos extremos, símbolo de una flecha. Abajo de la diadema y posterior a la flecha, una línea horizontal armónica con dos ornatos simétricos y en el centro, una figura cónica en rojo; este ornato es verde en la parte superior para hacer caer en el extremo, una figura de vérgolas, que simulan listones que van cayendo para formar en la parte superior una curva que, al ascender, se encuentra con las figuras que como el listón anterior, mantienen la misma forma para hacer simetría; éstas son en color amarillo y van sobre una franja roja para encontrar otra más pequeña que hace curva en su parte inferior para subir rectamente, la cual es en color verde.

En el centro del escudo sobre un fondo azul la figura de un caballero tigre que mantiene en su mano derecha,

en forma horizontal una macana. Este mismo caballero tiene una rodela que ocupa un gran espacio iniciándose el círculo desde el centro. La rodela tiene un ornato hecho con grecas con fondos de color rojo, verde, violado y amarillo, partiendo de la base de la rodela nueve plumas abiertas en abanico que son amarilla oro, verde, blanca, roja, violada, amarilla, verde, morada y amarilla oro.

Los colores son símbolos, el amarillo de los adornos en los grandes señores que usaban mucho del metal de oro; el rojo de la sangre, valor precisado que se entregaba al sol; el verde, de los vegetales; el azul, del cielo y del agua. Las manchas de la piel de tigre son las del cielo por la noche y simbólicas del Señor de la noche que es Tezcatlipoca.

En conjunto, el Escudo, simboliza: el penacho y la diadema, el poder, y el Escudo propiamente dicho, capa del señor con poder.

Artículo 10.- El Escudo Oficial descrito en el artículo que antecede, llevará inscrita en la parte inferior, formando parte del mismo, una leyenda que dice: “Estado Libre y Soberano de Guerrero”

CAPÍTULO III DEL USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO OFICIAL

Artículo 11.- Toda reproducción del escudo oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 9º del presente ordenamiento, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

Artículo 12.- Para la utilización y reproducción del escudo oficial se deberá solicitarse autorización a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a excepción de los poderes del Estado, las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como los organismos autónomos de la Entidad.

Artículo 13.- El Escudo Oficial sólo podrá figurar en la papelería oficial, en los vehículos oficiales, bienes muebles que tengan carácter de oficiales y en los inmuebles de los Poderes del Estado, de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal de la Entidad, así como de los ayuntamientos que lo conforman.

Artículo 14.- Se prohíbe la utilización total o parcial del Escudo Oficial del Estado, en documentos particulares, así como con colores que sean de identificación o asociación con algún partido político.

Artículo 15.- El Escudo Oficial del Estado sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería no oficial, previo acuerdo de la Secretaría General del Gobierno del Estado, siempre y cuando su utilización no sea con fines de lucro o proselitismo electoral.

Artículo 16.- Los poderes del Estado, los honorables ayuntamientos y organismos autónomos de la Entidad, podrán utilizar otro símbolo de identificación, pero deberán dar preferencia al escudo oficial del Estado, colocándolo en su papelería oficial siempre en el ángulo superior izquierdo y su tamaño nunca será inferior al del símbolo propio.

Artículo 17.- Los honorables ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero, deberán utilizar como símbolo de identidad el Escudo Oficial del Estado, en conjunto con el escudo municipal; quedando especificado su uso en la papelería oficial en los mismos términos del artículo anterior.

Artículo 18.- La utilización y reproducción del escudo oficial en preseas, placas, reconocimientos y otras formas acordadas por los poderes del Estado, deberá conservar sus características descritas en el artículo 9 de la presente ley, debiéndose adicionar en el anverso o reverso, según sea el caso, una inscripción que describa el objeto de su destino.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- La contravención de las normas que establece la presente Ley, que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal del Estado de Guerrero, pero que implique desacato o falta de respeto al lema y escudo oficiales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se castigará, según su gravedad y condición del infractor, con multa de hasta el equivalente a trescientas veces el salario mínimo vigente en la Entidad, con suspensión o destitución del cargo, cuando infractor sea servidor público. En caso de que la violación sea cometida por un particular, deberá encausarse por la vía penal o arresto por hasta treinta y seis horas.

Artículo 20.- Si la infracción se comete con fines de lucro, de inducción o de preferencia hacia algún partido político, la multa podrá imponerse por el equivalente de quinientos y hasta dos mil salarios mínimos vigentes en la entidad, independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad a la Ley o Leyes que se contravengan.

Artículo 21.- Las sanciones previstas en este Capítulo, tratándose de multas. Serán aplicadas por la Secretaría

de Finanzas y Administración, a pedimento de la Secretaría General de Gobierno; las de privación de la libertad las aplicará la autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 22.- En caso de que en la contravención se violen normas de carácter electoral, la autoridad que conozca de la infracción deberá dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 23.- Para el procedimiento de responsabilidad se deberán observar los lineamientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- Se deroga el decreto número 41 de fecha 20 de diciembre de 1951, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, el 2 de enero de 1952.

Segundo.- La presente ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Remítase a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los ayuntamientos de la entidad, para su observancia y cumplimiento.

Cuarto.- Los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, una vez entrada en vigor la presente ley, deberán dar cumplimiento, en un término no mayor a quince días, a lo establecido en el artículo cuarto de la presente ley.

Quinto.- Una vez entrada en vigor la presente ley, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los honorables ayuntamientos que conforman el Estado, y organismos autónomos, deberán adecuar su papelería oficial, conforme a lo señalado en los artículos 16 y 17 del presente ordenamiento.

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Congreso del Estado, para su observancia general.

Atentamente.

Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Presidenta de la Comisión de Cultura.- Diputado Francisco Javier García González, Secretario.- Diputado Bonfilio Peñaloza García, Vocal.- Diputado Víctor Manuel

Jorrín Lozano, Vocal.- Diputado Marco Antonio Moreno Abarca, Vocal.

Diputado Florentino Cruz Ramírez, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.- Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, Secretario.- Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta, Vocal.- Diputado Ernesto González Hernández, Vocal.-

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman lo párrafos primero y segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, la cual se analiza y dictamina, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 10 de Junio del año 2011, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, en uso de sus facultades constitucionales, presentó a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que en sesión de esa misma fecha, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo mandatado su turno a la Comisión de Estudios constitucionales y Jurídicos para la emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que por oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0923/2011, de fecha 10 de junio del año 2011, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del

Estado, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, con fecha 21 del mes de Junio, del año en curso, se turnó un ejemplar de la citada iniciativa, a cada uno de los diputados que integran la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de esta Quincuagésima Novena Legislatura, para su análisis y comentarios al respecto.

Con fecha 20 de septiembre del año en curso, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, presentó oficio ante la Oficialía Mayor, para que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado a la Quincuagésima Novena Legislatura dictamine la presente Iniciativa.

Que el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

“Que resulta legítimo el propósito de que los trabajos que se realicen en las Comisiones Legislativas, en tanto instancias colegiadas de discusión, debate y deliberación parlamentaria, deriven de una participación representativa de las diversas expresiones políticas que conforman este Honorable Congreso;

Que las disposiciones estipuladas en el artículo 48 de nuestra Ley Orgánica, aún y que responden al carácter colegiado y plural con los que deben integrarse, su número –en algunas comisiones- resulta insuficiente para alcanzar una representación pertinente y acorde al número de fracciones parlamentarias y representaciones de partido existentes;

Que no obstante lo anterior, ello no significa que, a conveniencia y circunstancia coyuntural de la composición de la actual Legislatura, deba definirse un número igual al de las Fracciones Parlamentarias y Representaciones de Partido actualmente existentes, en detrimento de la operatividad y buen desempeño de sus funciones y, además, resulte presumiblemente incongruente a la integración de las próximas legislaturas;

Que en función de lo anterior, resulta pertinente que sólo aquellas comisiones y comités ordinarios, por su naturaleza e importancia resulte necesario, se integren

con siete diputados y/o diputadas, procurando reflejar la pluralidad existente en el Congreso;

Que dada la experiencia y práctica parlamentaria, la presente iniciativa de reforma contempla que las Comisiones Ordinarias de Presupuesto y Cuenta Pública; Hacienda; Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado; Asuntos Políticos y Gobernación; Educación, Ciencia y Tecnología; e Instructora, se integren con un número de siete diputadas y/o diputados, permaneciendo vigente el número de cinco para el resto de las comisiones y comités ordinarios;

Que es criterio –en mi condición de legislador–, atender al interés institucional de esta Soberanía, sin favorecer intereses particulares de las fracciones parlamentarias o representaciones de partido en general, ni el interés de diputada o diputado alguno en particular, por lo que las disposiciones de reforma que se proponen están dirigidas a fortalecer las comisiones y comités ordinarios como instancias de discusión y análisis parlamentario y legislativo con un eminente carácter colegiado, respondiendo a las responsabilidades y facultades que legal y constitucionalmente se atribuyen a los diputados y diputadas en igualdad de condiciones;

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 88, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma y que procedemos a plantearlo en los términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo preceptuado en los numerales 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en la entidad, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de reformas a los párrafos primero y segundo, del artículo 48 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el dictamen con proyecto de decreto.

Que realizado el análisis a la iniciativa de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora la consideramos procedente en parte y coincidimos cuando el signante expone, que resulta insuficiente la integración de diputados y diputadas en algunas comisiones, para alcanzar una representación pertinente y acorde al número de fracciones parlamentarias y representaciones de partido existentes.

Ante tal argumentación y tomando en consideración el número de fracciones y representaciones de partido al interior de la Quincuagésima Novena Legislatura, al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resulta necesario incrementar el número de integrantes de las mismas a siete, tomando como base el principio de pluralidad que existe al interior de la misma legislatura, fortaleciendo la armonización del trabajo legislativo, al dar paso, el que todas las voces que las conformen tengan voz y voto en todo lo que respecta y atañe al funcionamiento de las comisiones.

No es óbice señalar, que la pluralidad que existe al interior del Congreso, sea causa suficiente para determinar a qué comisiones deban aumentarse el número de sus integrantes, aceptarlo, rompería con el principio de igualdad establecido en los numerales 5, 46, 49, 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, cuando de ellos se desprende, que no se hace una distinción de importancia entre una Comisión y otra o Comité y otro, mucho menos de sus integrantes, al tener la misma calidad; lo que sí es importante establecer, qué sea la Comisión de Gobierno quien proponga que comisión o comisiones, comité o comités sufrirán modificaciones en su integración; claro está, con la aprobación de la mayoría de los que integran el pleno de la Legislatura. No dejando así, al arbitrio de los diputados que integran la Comisión de Gobierno dicha designación.

Se dice lo anterior, si tomamos en cuenta que el principio de igualdad es el reflejo natural del trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, y llevarlo al campo material, como es el caso particular, si se enuncia de manera específica que comisiones o comités sufrirían un incremento en el número de sus integrantes, por su naturaleza e importancia, como lo sostiene el proponente de la iniciativa, traería consigo que se vulneraran los principios constitucionales de legalidad e igualdad.

Se sostiene esto, si tomamos en consideración que la naturaleza de cada Comisión o Comité que integra el Congreso del Estado, es para coadyuvar al cumplimiento de cada una de las atribuciones que le enmarcan los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo aplicable; sin que se desprenda una diferencia por materia en cuanto a su aplicabilidad al caso particular.

Por otro lado y de acuerdo a lo anterior, resulta innecesario que siga vigente el voto de calidad del Presidente de la Comisión o Comité que integre el H. Congreso del Estado, al no existir una cuestión de empate al momento de deliberar y votar los asuntos de su competencia y por lo tanto se reforma el párrafo segundo, del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Por lo expuesto, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presenta a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Cada Comisión y Comité se integrará por cinco diputadas y/o diputados, salvo lo que expresamente prevea esta ley para determinadas comisiones. A propuesta de la Comisión de Gobierno, el número de integrantes de las Comisiones y Comités Legislativos, podrá aumentarse a siete, siempre y cuando así lo apruebe la mayoría del Pleno del Congreso.

Toda Comisión y Comité contará con un Presidente y un Secretario; procurando que en su integración se refleje la pluralidad del Congreso.

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Una vez aprobado el presente decreto, hágase la nueva integración de las comisiones y comités, según proceda.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes, en términos del artículo 1, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ____ días del mes de Septiembre del año dos mil once.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Carlos Jacobo Granda Castro, Presidente.-
Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.-
Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.-
Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Vocal.-
Diputado Ramiro Jaimes Gómez

Vocal.- Diputado Alejandro Contreras Velasco,
Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al decreto por el que se declara al: "2012 Año de la Cultura Maya".

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Cultura de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio signado por el licenciado Martín Enrique Chuc Pereira, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con el que envía copia del decreto por el que se declara al: "2012 Año de la Cultura Maya".

CONSIDERANDO

Primero.- En sesión de fecha catorce de abril del año dos mil once, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el licenciado Martín Enrique Chuc Pereira, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con el que envía copia del decreto por el que se declara al: "2012 Año de la Cultura Maya", solicitando la adhesión de esta Legislatura.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracción XXIX, 73 Bis, fracción I, 86, 87, 127, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Cultura, tiene plenas facultades para conocer, analizar y dictaminar el asunto que nos ocupa. Por lo que una vez recibido en la Presidencia de la Comisión el oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0551/2011, de fecha 14 de abril del 2011, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, por medio del cual da cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, se procede a emitir el presente Dictamen, no sin antes conocer los considerandos y razonamientos en los que se fundó el Congreso del Estado de Yucatán, proponente.

Tercero.- El decreto por el que se declara al: 2012. Año de la Cultura Maya”, establece:

...CAPÍTULO I
Del Objeto

Artículo Primero. Este decreto tiene por objeto reconocer y declarar al año 2012 como “Año de la Cultura Maya”, así como establecer las bases para que, en su caso, este año sea reconocido como tal a nivel nacional e internacional.

El Honorable Congreso del Estado de Yucatán declara al “2012. Año de la Cultura Maya

CAPÍTULO II

Del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya

Artículo Segundo. Se crea el Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya, el cuál será el encargado de elaborar Programas que contengan actividades, eventos, acciones, expresiones, conmemoraciones y demás proyectos que tengan como propósito enaltecer y celebrar a la Cultura Maya, mismas que deberán llevarse a cabo desde la entrada en vigor de este decreto y hasta el último día del año 2012.

Artículo Tercero. El Comité para la Planeación Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir y promover, en todo el Estado, a nivel nacional e internacional, las diferentes actividades, eventos, acciones, expresiones, y demás proyectos que se realicen para conmemorar el “2012. Año de la Cultura Maya”,

II. Aprobar el Programa calendarizado de actividades y eventos que se realizarán para conmemorar el “2012. Año de la Cultura Maya”,

III. Procurar que los festejos, actos y conmemoraciones incluyan a toda la población del Estado,

IV. Coordinar sus actividades con los municipios de Yucatán, con instituciones educativas y culturales del estado, así como con los sectores privado y social;

V. Fomentar la participación de toda la sociedad yucateca en la celebración del “2012. Año de la Cultura Maya”, y

VI. Las demás obras, actividades y proyectos que le sean encomendados.

CAPÍTULO III
De los Integrantes del Comité

Artículo Cuarto. El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya, se conformará de la siguiente manera:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. El secretario de Fomento Turístico; quien suplirá las ausencias del titular del Poder Ejecutivo;

III. El secretario de Educación;

IV. El secretario de Fomento Económico;

V. El titular del Instituto de Cultura de Yucatán;

VI. El titular del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales u Turísticos del Estado (CULTUR);

VII. El titular del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya (INDEMAYA);

VIII. Un representante del Poder Judicial del Estado;

IX. Dos diputados, representantes del Poder Legislativo, y

X. Dos representantes de la Sociedad Civil, invitados a propuesta del titular del Poder Ejecutivo.

Los integrantes del Comité tendrán el carácter honorario.

El Comité además contará con un secretario técnico,

el cual deberá ser nombrado por el titular del Poder Ejecutivo, con derecho a voz, pero no a voto.

El Congreso del Estado deberá nombrar a los Diputados integrantes del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya.

Artículo Quinto. Los integrantes del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya podrán designar a sus respectivos suplentes para asistir a las sesiones en caso justificado.

Artículo Sexto. Para los efectos de este decreto, el Poder Legislativo del Gobierno del Estado será el vínculo de coordinación las demás Legislaturas de los Estados y con el Congreso de la Unión.

El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, determinará la forma en que dará cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Séptimo. El presidente del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar las gestiones necesarias para proponer, a las legislaturas de los Estados que integran la Federación, al Congreso de la Unión, a parlamentos, naciones y organismos internacionales, se declare al “2012. Año de la Cultura Maya”;

II. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;

III. Vigilar que los acuerdos tomados por el Comité estén apegados al objeto de este decreto;

IV. Promover la coordinación entre los tres poderes del estado para lograr su participación efectiva y activa en todos los actos, eventos, acciones y demás proyectos que se desarrollen para promover el año de la cultura maya, y

V. Las demás que sean necesarias para lograr el objeto de este Decreto y que tengan como finalidad promover al “2012. Año de la Cultura Maya”.

Artículo Octavo. Los integrantes del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir a todas las sesiones del Comité;

II. Emitir opiniones y propuestas para integrar el Programa calendarizado de actividades y eventos que se

realizarán para conmemorar el “2012. Año de la Cultura Maya”;

III. Formular el calendario de actividades y eventos que se realizarán para conmemorar el “2012. Año de la Cultura Maya” y turnarlas al secretario técnico para su elaboración;

IV. Proponer actos, eventos, acciones y programas tendientes a la conmemoración del “2012. Año de la Cultura Maya”, y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de este Decreto.

Artículo Noveno. Las propuestas por los integrantes del Comité que sean incluidas en el Programa calendarizado, deberán ser desarrolladas, coordinadas y ejecutadas por el Poder u organización al cual representan, con la participación y colaboración de los demás integrantes del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya.

Artículo Décimo. Son facultades y obligaciones del secretario técnico del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya:

I. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Comité;

II. Asistir a todas las sesiones del Comité;

III. Participar en las sesiones del Comité únicamente con voz;

IV. Elaborar las órdenes del día para las sesiones del Comité;

V. Enviar oportunamente las convocatorias a los integrantes del Comité;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;

VII. Elaborar el acta de cada sesión del Comité;

VIII. Verificar que las actas de cada sesión sean firmadas por los integrantes del Comité;

IX. Registrar en el libro respectivo todas las actas de las sesiones del Comité, y

X. Las demás que le encargue el Presidente y para cumplir con el objeto de este decreto.

CAPÍTULO IV

De las sesiones del Comité

Artículo Undécimo. El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya, deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario previa convocatoria.

Artículo Décimo Segundo. Para las sesiones ordinarias se deberá convocar a los integrantes del Comité con al menos diez días de anticipación a la fecha de su celebración y en caso de las sesiones extraordinarias con al menos cinco días.

Artículo Décimo Tercero. El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

En caso de empate, el presidente o quien lo supla legalmente, tendrá el voto de calidad.

TRANSITORIOS. . .

Cuarto.- Que realizado un análisis por parte de los integrantes de la Comisión de Cultura de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del Decreto por el que se declara al: “2012. Año de la Cultura Maya”, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, es ponderante destacar que toda acción que tenga como objetivo la divulgación y fomento de la cultura nacional, regional o universal, es y debe ser respaldada por todos los ciudadanos y con mucha mayor obligación por las instancias gubernamentales.

Sin embargo, con la finalidad de no violentar la división de Poderes en el Estado, la Comisión Dictaminadora considera pertinente que atendiendo a las facultades del titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, para la promoción, difusión y fomento de la cultura, se le remita copia del decreto por el que se Declara al: “2012. Año de la Cultura Maya, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, para que en su momento se coordinen las instancias gubernamentales del Estado de Guerrero, con el Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya, creado en el mismo Decreto, y la Comisión de Cultura del Congreso del Estado de Guerrero, en la ejecución de las actividades que se programen realizar en el Estado de Guerrero, y así

lograr una participación efectiva y activa en los actos, eventos, acciones y demás proyectos que se desarrollen para promover el Año de la Cultura Maya.

Que por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 49, fracción XXIX, 73 Bis, fracción I, 86, 87, 127, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, los diputados de la Comisión de Cultura nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al decreto por el que se declara al: “2012. Año de la Cultura Maya”.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que se adhiera al decreto por el que se declara al: “2012. Año de la Cultura Maya” emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, e instruya a las instancias gubernamentales del Estado de Guerrero, a que se coordinen con el Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya, en la ejecución de las actividades que se programen realizar en el Estado de Guerrero, y así lograr una participación efectiva y activa en los actos, eventos, acciones y demás proyectos que se desarrollen para promover el Año de la Cultura Maya.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al gobernador constitucional del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase al Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

La Comisión de Cultura.

Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Presidenta.-
Diputado Francisco Javier García González,

Secretario.- Diputado Bonfilio Peñaloza García, Vocal.-
Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, Vocal.-
Diputado Marco Antonio Moreno Abarca, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya a la Dirección General de Actividades Cívicas del Estado de Guerrero, para que se analice y en su caso, se apruebe la solicitud del presidente del Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para que se institucionalice la celebración de la semana cultural deportiva en conmemoración del general Rubén Uriza Castro, medallista olímpico en Londres 1948.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Cultura de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio signado por el ciudadano Isidro Miranda Madrid, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por el que solicita a este Honorable Congreso se institucionalice la semana deportiva en honor al General Rubén Uriza Castro, medallista olímpico en Londres 1948.

CONSIDERANDO

Primero.- En sesión de veintiocho de marzo del año dos mil once, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 1929, fechado el once de marzo del mismo año, suscrito por el ciudadano Isidro Miranda Madrid, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual da a conocer el acuerdo aprobado por el Pleno del Cabildo municipal, en la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril del año dos mil diez, en donde se solicita la institucionalización de la semana deportiva en honor al general Rubén Uriza Castro, medallista olímpico en Londres 1948, por parte del gobierno del Estado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción XXIX, 73 Bis, fracciones I y V, 86, 87, 127, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Cultura, tiene plenas facultades para conocer, analizar y dictaminar el asunto que nos ocupa. Por lo que una vez recibido en la Presidencia de la Comisión el oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0413/2011, de fecha 28 de marzo del 2011, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, por medio del cual da cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, se procede a emitir el presente dictamen, no sin antes conocer los considerandos y razonamientos en los que se fundó el proponente.

Tercero.- El oficio número 1929, del expediente CDP/03/2011, fechado el 11 de marzo del 2011, signado por el ciudadano Isidro Miranda Madrid, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, establece:

“...Por este conducto de dirijo a usted respetuosamente para hacer de su conocimiento que esta administración desde el inicio de su gestión y, a solicitud de familiares y amigos del ciudadano general Rubén Uriza Castro, medallista olímpico en Londres 1948, a través de una asociación civil ha implementado una Semana Deportiva en honor a dicho general originario de nuestro municipio, en la cual se desarrollan diferentes eventos deportivos como son: encuentros de futbol, básquetbol, volibol (sic) y exhibición ecuestre con salto de obstáculos, con el propósito de fomentar entre la niñez y la juventud huitzuquense el deporte’.

No omito manifestarle que en los preparativos del último evento realizado en el dos mil diez el Honorable Cabildo municipal tuvo a bien aprobar en el punto número seis del orden del día de la Décimo Novena Sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de abril de ese mismo año, solicitar la institucionalización de esta semana deportiva por parte del gobierno del Estado

Por lo anterior solicito a usted de la manera más atenta su valiosa intervención con el propósito de tomar en cuenta nuestra petición y en espera de una respuesta favorable le agradezco de antemano y le envío un cordial saludo...

Cuarto.- Que analizada la solicitud del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para institucionalizar una semana deportiva en conmemoración del general Rubén

Uriza Castro, medallista olímpico en Londres de 1948, por parte de los integrantes de la Comisión de Cultura de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, consideramos importante destacar que para el presente caso se deben atender no sólo los aspectos culturales, que sin duda alguna son de suma importancia para todo el estado de Guerrero, sobre todo cuando se trata de mantener vivo el ejemplo y legado que nos proporcionará el general Rubén Uriza Castro; sino que también se deben considerar las atribuciones y facultades de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como del propio Ayuntamiento municipal.

Criterio último, que tiene su fundamento en las consideraciones que plasmaron los que intervinieron en la décima novena sesión ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, celebrada el dieciséis de abril del año 2010, respecto a la problemática para la obtención de los recursos financieros y materiales necesarios para la celebración de la semana deportiva que solicitan su institucionalización.

La Comisión Dictaminadora considera que para la aplicación y en su caso, asignación de recursos financieros se deben atender la disposición normativa y financiera del Poder Ejecutivo y en su momento del Cabildo municipal respectivo, además de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fomento a la Cultura, así como el decreto que crea la Dirección General de Actividades Cívicas del Gobierno del Estado, en donde entre otras cosa se señala que las facultades del gobierno del Estado puede organizar por sí mismo, con el gobierno federal o con los ayuntamientos, festivales culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura guerrerense, nacional o universal. Teniendo los ayuntamientos, la facultad de solicitar al gobierno del Estado el registro oficial de ferias, festivales o actos cívicos, regionales o municipales de carácter predominantemente cultural, como lo es en el presente caso, a efecto de que se incluyan en el calendario oficial de la materia y se obtengan los apoyos normativos, materiales y financieros pertinentes.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que la solicitud se reencause en vía de exhorto al titular del Ejecutivo del Estado, para que instruya a la Dirección General de Actividades Cívicas del Estado de Guerrero, adscrita a la Secretaría General del Gobierno del Estado, para que analice y en su caso, apruebe la institucionalización de la celebración de la semana cultural deportiva en conmemoración del General Rubén Uriza Castro,

medallista olímpico en Londres 1948, en coordinación con el Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

Que por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 49, fracción XXIX, 73 Bis, fracciones I y V, 86, 87, 127, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, los diputados de la Comisión de Cultura nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya a la Dirección General de Actividades Cívicas del Estado de Guerrero, para que se analice y en su caso se apruebe la solicitud del presidente del Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para que se institucionalice la celebración de la semana cultural deportiva en conmemoración del general Rubén Uriza Castro, medallista olímpico en Londres 1948.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese al gobernador constitucional del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, así como al director general de Actividades Cívicas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

La Comisión de Cultura.

Diputado Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Presidenta.-
Diputado Francisco Javier García González, Secretario.-
Diputado Bonfilio Peñaloza García, Vocal.-
Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, Vocal.-
Diputado Marco Antonio Moreno Abarca, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Faustino Soto Ramos
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Dip. Jorge Salgado Parra
Representación Independiente

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Blvd. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,
Chilpancingo, Guerrero.
CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50